

DIRECCIÓN
GENERAL DE
TRIBUTOS

Memoria

Año 2006



e-publicaciones

DIRECCIÓN
GENERAL DE TRIBUTOS
Memoria 2006



SECRETARÍA DE ESTADO DE
HACIENDA Y PRESUPUESTOS
SECRETARÍA GENERAL
DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS

Créditos



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
HACIENDA Y PRESUPUESTOS

SECRETARÍA GENERAL
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

Memoria

Año 2006



PRESENTACIÓN

Como en años anteriores, la Memoria de la Dirección General de Tributos tiene por objeto reflejar las diversas actividades desarrolladas por este Centro Directivo durante el año 2006, actividades que, al igual que en ejercicios precedentes, cabe referirlas a una triple vertiente: normativa, internacional e interpretativa.

El primero de tales ámbitos, el normativo, ha venido caracterizado por la aprobación de diversas disposiciones de rango legal y reglamentario en cuya elaboración ha participado este Centro Directivo por recaer en él tal competencia. Entre tales normas merecen especial mención las Leyes 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

En este ámbito normativo debe resaltarse, asimismo, la actividad desarrollada en la elaboración de Convenios para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, actuación esta que viene mereciendo una atención especial desde hace algunos años para este Centro Directivo habida cuenta el propósito de extender notablemente la red de tales Convenios, en especial con países que pueden ofrecer perspectivas interesantes para contribuir a la internacionalización de las empresas españolas en un marco jurídico estable y adecuado, tal es el caso del área latinoamericana y de países de África y del Este de Europa, tarea que, año tras año, está permitiendo aproximar dicho número al que tienen suscritos los países de la Unión Europea que deben servir como referencia en esta materia.

Conectado al anterior se halla el trabajo desarrollado por esta Dirección General en asuntos fiscales de carácter internacional, vertiente que durante 2006 ha ocupado de manera intensa a este Centro Directivo, al objeto de preparar y atender satisfactoriamente los numerosos trabajos y reuniones celebrados en el marco de la Unión Europea (en particular las relacionadas con el Grupo de Política Fiscal y el ECOFIN) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, participando como en años precedentes en la actividad del Comité de Asuntos Fiscales y en los Grupos de Trabajo dependientes de este, a lo que debe añadirse la creciente intervención en programas de asistencia técnica a otros Estados y la celebración de reuniones bilaterales con determinados países europeos, sirvan como referencia las celebradas con Alemania, Francia y el Reino Unido.

Al igual que en años anteriores, la tarea normativa se ha visto acompañada por una extensa labor en materia interpretativa, tercero y último de los ámbitos de actuación del Centro Directivo, la cual se concreta en el hecho de que la Dirección General ha contestado más de 2.600 consultas tributarias, tarea que exige una particular dedicación como consecuencia de la complejidad que conllevan muchas de tales contestaciones y que cobra una mayor relevancia con la generalización del carácter vinculante de estas desde la entrada en vigor el 1 de julio de 2004 de la nueva Ley General Tributaria.

PRESENTACIÓN

Dichas actuaciones no completan el quehacer de esta Dirección General durante 2006. A ellas se suman otras actividades que resultan de singular importancia en su actuación cotidiana pese a tener menos repercusión que las anteriores, tal es el caso de la fijación de criterios en distintos informes y publicaciones o la participación en grupos de trabajo de ámbito nacional que abordan cuestiones fiscales.

Estas actuaciones representan la contribución de este Centro Directivo de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos al logro de los objetivos fijados por el Gobierno en materia tributaria, en cuya realización ha sido fundamental la labor desarrollada por el personal de esta Dirección General, sin cuya extraordinaria dedicación y profesionalidad ello no hubiera sido posible.

Madrid, noviembre de 2007

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

SUMARIO

Página

I. REGULACIÓN

1. Antecedentes..... I-1
2. Funciones y Organización I-4

II. ACTIVIDADES

1. Introducción II-1
2. Área Normativa II-1
3. Área de Relaciones Fiscales Internacionales II-42
4. Área Ejecutiva II-45

III. PRESUPUESTO

1. Análisis y Ejecución III-1

IV. PERSONAL

1. Clasificación del Personal IV-1
2. Personal Funcionario IV-1
3. Relación de Puestos de Trabajo IV-5
4. Variaciones IV-6

V. SERVICIOS COMUNES

1. Registro V-1
2. Biblioteca V-1
3. Área de Informática V-3

VI. UBICACIÓN

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y TABLAS

Página

A. GRÁFICOS

• Organigrama del Consejo de Dirección	I-6
• Organigrama de los Subcentros:	
• Subdirección General de Tributos	I-7
• Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas	I-8
• Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas	I-9
• Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo	I-10
• Subdirección General de Política Tributaria	I-11
• Subdirección General de Tributación de las Operaciones Financieras	I-12
• Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos	I-13
• Subdirección General de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior	I-14
• Subdirección General de Tributación de no Residentes	I-15
• Subdirección General de Tributos Locales	I-16
• Subdirección General de Asuntos Fiscales Internacionales	I-17
• Unidad de Apoyo	I-18
• Distribución del Presupuesto por Capítulos	III-1
• Presupuestos 2005-2006	III-2
• Clasificación del Personal	IV-1
• Personal Funcionario por Subcentro y Grupo	IV-2
• Personal Funcionario por Edad, Sexo y Grupo	IV-4
• Relación de Puestos de Trabajos por Nivel	IV-5
• Movimientos del Registro	V-2

B. TABLAS

• Convenios para evitar la Doble Imposición sobre la Renta y el Patrimonio suscritos por España a 31.12.2006	II-39
• Convenios de Doble Imposición referentes a Impuestos sobre herencias suscritos por España	II-41
• Convenios de navegación marítima y/o aérea suscritos por España	II-41
• Cuadro Resumen Año 2006	II-49
• Ejecución del Presupuesto	III-2
• Personal Funcionario por Subcentro y Grupo	IV-2
• Personal Funcionario por Edad y Grupo	IV-3
• Personal Funcionario (Media de Edad por Grupo)	IV-3
• Personal Funcionario por Edad, Sexo y Grupo	IV-4
• Relación de Puestos de Trabajo, según nivel de complemento de destino y grado de ocupación	IV-6
• Movimientos del Registro	V-2

I. REGULACIÓN

1. Antecedentes

Los antecedentes próximos de la actual Dirección General de Tributos (DGT) se remontan a 1971, concretamente al Decreto 407/1971, de 11 de marzo, de Reorganización del Ministerio de Hacienda (BOE de 12 de marzo). El citado Decreto realizó cambios de importancia en la estructura orgánica del Ministerio, especialmente en el ámbito tributario, al superar los criterios tradicionales de atribución de competencias, de acuerdo con los diversos grupos de impuestos. Frente a esta división, introdujo la distinción de dos grandes funciones, la gestión tributaria y la inspección, que se tradujeron orgánicamente en dos Direcciones Generales: la de Impuestos, orientada sobre la vertiente de la normativa fiscal y la gestión tributaria, y la de Inspección e Investigación Tributaria.

El Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, por el que se reorganiza la Administración Central y Territorial de la Hacienda (BOE de 7 de junio), partiendo del planteamiento establecido por el Decreto anterior, en cuanto a la distinción de funciones de gestión e inspección en los niveles operativos, aunque ya no en el directivo, adopta un nuevo criterio de atribución de competencias que se apoyaba sobre todo en la clara diferenciación de dos momentos esenciales del quehacer de las grandes organizaciones, la planificación y la ejecución, y suprime la Dirección General de Impuestos para crear la Dirección General de Política Tributaria, orientada a las tareas de planificación y normativa fiscal, a la preparación de la reforma del Sistema Tributario y a su permanente actualización.

Por Decreto 3403/1974, de 21 de diciembre, que reguló el ejercicio de las funciones de la Inspección Financiera y estableció modificaciones en la

organización del Ministerio de Hacienda (BOE de 23 de diciembre), la Dirección General de Política Tributaria pasa a denominarse de Tributos, asumiendo las funciones directivas, coordinadoras y de estudio de la gestión de los tributos; estructura y funciones que serán desarrolladas más ampliamente por el Decreto 177/1975, de 13 de febrero (BOE de 15 de febrero), señalando que su organización responde al desarrollo de funciones normativas y gestoras, así como a la función de dirección, estudio y planificación de la contabilidad con fines tanto tributarios como extra-tributarios, si bien esta última función la perderá con la creación del Instituto de Planificación Contable en el año 1976.

La Reforma Fiscal del año 1977 se refleja en la DGT a través del Decreto 1973/1977, de 29 de junio, por el que se reorganiza el Ministerio de Hacienda (BOE de 4 de agosto), mediante retoques en su estructura orgánica con la creación de una Subdirección General de la Reforma Tributaria, que tendrá a su cargo la elaboración de estudios y proyectos para las sucesivas modificaciones del Sistema Tributario, y una Secretaría General, con la misión de coordinar las diferentes comisiones de estudio que se establezcan para la realización de la Reforma Tributaria, así como el estudio de los aspectos relacionados con la descentralización fiscal.

La unidad de dirección, coordinación e impulso de la gestión e inspección de los tributos que requería la aplicación de la Reforma Tributaria constituyó el argumento básico para la supresión de la Dirección General de Inspección Tributaria por el Real Decreto 929/1979, de 27 de abril, por el que se reorganizan y suprimen determinados órganos centrales del Ministerio de Hacienda, (BOE de 30 de abril), cuyas funciones y competencias se pasaron a desempeñar por la DGT. La nueva estructura es desarrollada posteriormente por el Real Decreto

1678/1979, de 6 de julio (BOE de 10 de julio), donde destaca la aparición de la Inspección Central, así como de las Subdirecciones Generales de Informática Fiscal y de Tributos Locales.

Por el Real Decreto 968/1980, de 19 de mayo, por el que se reestructuran los Servicios de Proceso de Datos y la Inspección Central del Ministerio de Hacienda (BOE de 21 de mayo), desaparece de la estructura de la DGT la Subdirección de Informática Fiscal al tiempo que la Inspección Central pasa a depender directamente de la Subsecretaría de Hacienda. Por otro lado, se crea la Subdirección General del Impuesto sobre Sociedades, anteriormente con categoría de Servicio, mientras que la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio pasa a denominarse Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.

El proceso en marcha de la Reforma Tributaria a punto de culminarse con la implantación en nuestro país del Impuesto sobre el Valor Añadido, así como la futura atribución de competencias normativas y de gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la DGT, sirven de base al Real Decreto 2859/1981, de 27 de noviembre (BOE de 4 de diciembre), para la creación de la Subdirección General del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y de las Tasas y Tributos Parafiscales, y de la Subdirección General del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Real Decreto-Ley 22/1982, de 7 de diciembre, de Medidas Urgentes de Reforma Administrativa (BOE de 8 de diciembre), refunde los antiguos Ministerios de Hacienda y de Economía y Comercio en el Ministerio de Economía y Hacienda. Posteriormente, los Reales Decretos 3774/1982, de 22 de diciembre (BOE de 24 de diciembre),

y 2335/1983, de 4 de agosto (BOE de 9 de septiembre), establecen la estructura orgánica básica del nuevo Ministerio, configurando a la DGT como un Centro Directivo integrado en la Secretaría de Estado de Hacienda que tendrá a su cargo funciones normativas, directivas, coordinadoras de estudio y de control de la gestión de los tributos no atribuidas expresamente a otros Centros. Desaparece de su estructura la Subdirección General de Tributos Locales, que pasa a depender de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. También se le atribuye el estudio y preparación de Convenios Fiscales Internacionales y Acuerdos Fiscales Especiales, así como la aplicación de las normas tributarias a no residentes, a cuyo fin aparece en su estructura la Subdirección General de Relaciones Fiscales Internacionales, antes incardinada en la Secretaría General Técnica del Ministerio.

El Real Decreto 221/1984, de 8 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda (BOE de 9 de febrero), supone un cambio en la organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, que pasa de un esquema de división vertical entre un área de ingresos y un área de gastos, a una organización basada en una división de tipo horizontal entre dos niveles: un nivel de decisión y programación y un nivel de gestión, referidos tanto al ingreso como al gasto público. En el primer nivel y dependiendo directamente de la Secretaría de Estado de Hacienda se integra la DGT. Esta nueva estructura y la creación del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria (Real Decreto 1279/1985, de 24 de julio; BOE de 30 de julio), supone para la DGT la pérdida de las funciones coordinadoras y de gestión, hasta entonces a ella atribuidas, que pasan a ser competencia del nuevo Ente administrativo.

Posteriormente, y a tenor de los Reales Decretos 850/1985, de 5 de junio (BOE de 10 de junio), y 1150/1986, de 11 de abril (BOE de 18 de junio), las funciones que en materia de gestión y liquidación del Impuesto General sobre las Sucesiones estaban atribuidas a la Dirección General de lo Contencioso se ejercerán, en la Administración Central, por la DGT y el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, según sus respectivas competencias.

A partir de la experiencia acumulada durante los cuatro años de existencia del Ministerio de Economía y Hacienda y como consecuencia de importantes y numerosas transformaciones económicas e institucionales: culminación del proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas, integración de España en la Comunidad Económica Europea, la profunda transformación experimentada por el sistema fiscal como consecuencia de la entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido, etc., el Real Decreto 2440/1986, de 28 de noviembre (BOE de 29 de noviembre), establece una nueva estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda. Dicha disposición fue desarrollada por el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero (BOE de 21 de febrero), el cual, en su artículo 6º, apartado 2, establece las unidades que, con nivel orgánico de Subdirección General, integran la DGT. Dicha estructura fue modificada por el Real Decreto 903/1990, de 13 de julio (BOE de 17 de julio), ante la conveniencia de agrupar la imposición patrimonial y de homogeneizar la estructura de las Subdirecciones dependientes de este Centro Directivo.

La creación en 1991 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) obligó a modificar la estructura de la Dirección General de Tributos con el fin de asumir algunas competencias ejercidas hasta ese momento por centros directivos integrados en la AEAT. Dicha modificación se llevó a cabo mediante el Real Decreto

763/1992, de 26 de junio (BOE de 17 de julio).

Posteriormente, el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto (BOE de 6 de agosto), modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, pero respecto a la Dirección General de Tributos no altera su estructura orgánica y funcional.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril (BOE de 28 de abril), con el fin de impulsar la acción del Gobierno, facilitar el desarrollo de un programa político y dotar de la mayor eficacia a la Administración General del Estado, reestructura diversos Departamentos Ministeriales. Dentro de esta reestructuración el Ministerio de Economía y Hacienda se divide en dos: Ministerio de Hacienda y Ministerio de Economía. Dicha disposición fue desarrollada por el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo (BOE de 13 de mayo), en el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y de Hacienda, así como por el Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda (BOE de 8 de julio).

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril (BOE de 18 de abril), con el objeto de desarrollar el programa político del Gobierno, conseguir la máxima eficacia en su acción y la mayor racionalidad en el funcionamiento de la Administración General del Estado, reestructura los Departamentos Ministeriales. Dentro de esta reestructuración los Ministerios de Hacienda y de Economía se unen en el Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho Real Decreto ha sido desarrollado por el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales (BOE de 20 de abril), así como por el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio

de Economía y Hacienda (BOE de 26 de junio).

A continuación, ordenados cronológicamente, aparecen relacionados los Directores Generales de la DGT desde su creación.

1971-1973	D. Narciso Amorós Rica
1973-1975	D. Luis Ortiz González
1975-1977	D. Alfonso Gota Losada
1977-1979	D. José Víctor Sevilla Segura
1979-1982	D. Alfonso Gota Losada
1982-1983	D. José Manuel Tejerizo López
1983-1987	D. Francisco Javier Eiroa Villarnovo
1987-1993	D. Miguel Cruz Amorós
1993-1997	D. Eduardo Abril Abadín
1997-2000	D. Enrique Giménez-Reyna Rodríguez
2000-2001	D. Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca
2001-2004	D. Miguel Ángel Sánchez Sánchez
2004	D. José Manuel de Bunes Ibarra

2. Funciones y Organización

Según el artículo 4 del Real Decreto 1552/2004, la DGT tiene atribuidas las siguientes competencias:

- El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos, en lo relativo al sistema tributario.
- La propuesta, elaboración e interpretación de la normativa del régimen tributario general y de las figuras tributarias no atribuidas expresamente a otros órganos directivos de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, así como la realización de los estudios, económicos y jurídicos, necesarios para el cumplimiento de estas tareas.
- El estudio de las cuestiones relativas a la recaudación y de los efectos económicos de los distintos tributos y la propuesta de las correspondientes medidas de política fiscal, así como la

elaboración del Presupuesto de beneficios fiscales.

d) La negociación y aplicación de los convenios para evitar la doble imposición, las concernientes a la normativa tributaria contenida en los tratados internacionales y los trabajos relativos a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos y a la Unión Europea en el ámbito tributario.

e) El estudio y preparación de las medidas referentes a convenios fiscales internacionales y acuerdos fiscales especiales, en coordinación con otros órganos de la Administración, y las actuaciones de apoyo relativas a las relaciones con la Unión Europea y otros organismos internacionales de los que España sea parte.

f) La realización de las tareas exigidas por la política de armonización fiscal comunitaria.

Para la ejecución de estas tareas, la DGT está integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General.

- Subdirección General de Tributos.
- Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas.
- Subdirección General de Impuestos sobre el Consumo.
- Subdirección General de Política Tributaria.
- Subdirección General de Tributación de las Operaciones Financieras.
- Subdirección General de Impuestos Patrimoniales, Tasas y Precios Públicos.
- Subdirección General de Impuestos Especiales y de Tributos sobre el Comercio Exterior.

- Subdirección General de Tributación de no Residentes.
- Subdirección General de Tributos Locales.
- Subdirección General de Asuntos Fiscales Internacionales.

Además, existe una Unidad de Apoyo que depende directamente del Director General.

Dependen asimismo de la DGT la Junta Consultiva de Régimen Fiscal de Cooperativas y la Junta Consultiva Aduanera.

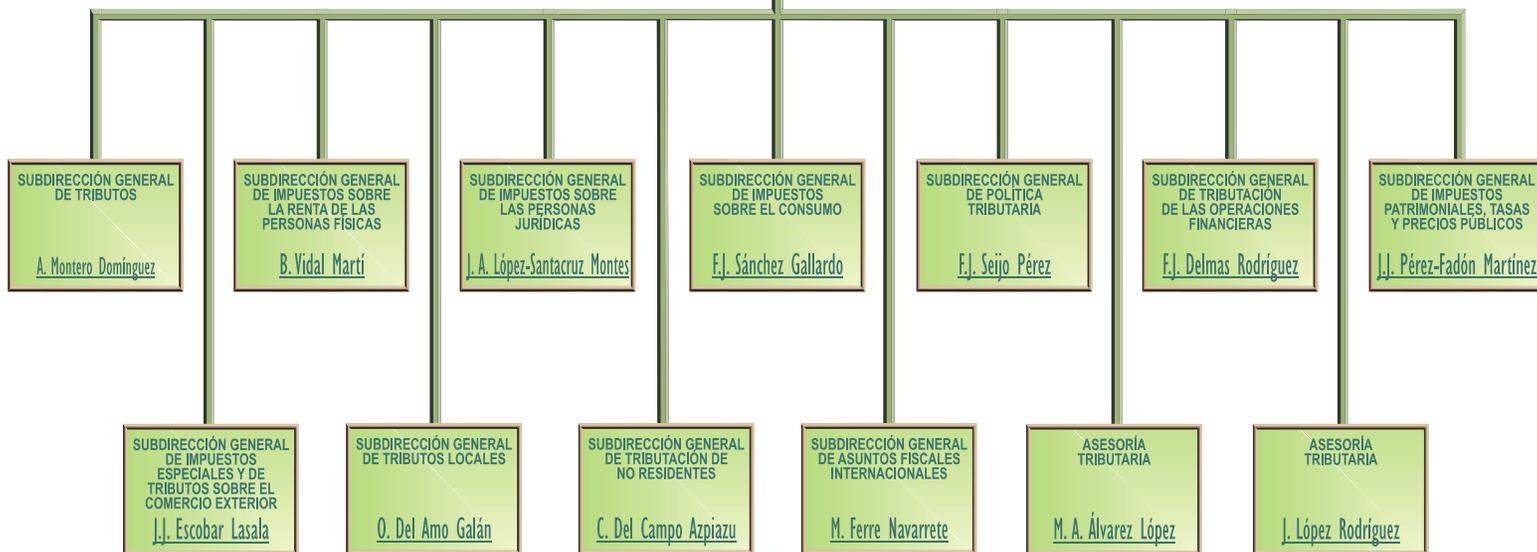
La organización interna del Centro Directivo se rige por la Instrucción de 19 de marzo de 2000 sobre estructura y funcionamiento de la Dirección General de Tributos.

Los gráficos que se insertan a continuación reflejan la estructura de la DGT y sus distintas áreas de análisis o actuación.

CONSEJO DE DIRECCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL

José Manuel de Bunes Ibarra





**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
IMPUESTOS SOBRE LA RENTA
DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

**SUBDIRECTOR
GENERAL ADJUNTO**

M.A. De Miguel Monterrubio

**ÁREA DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA DE
LAS PERSONAS FÍSICAS**

L. M. Bel Fenellos

INTERPRETACIÓN

**ÁREA DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA DE
LAS PERSONAS FÍSICAS**

M. Segura Alastrue

**ÁREA DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA DE
LAS PERSONAS FÍSICAS**

F. Baranda Cantalapiedra

INTERPRETACIÓN Y
COORDINACIÓN DE
CRITERIOS

**SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE IMPUESTOS SOBRE
LAS PERSONAS JURÍDICAS**

**SUBDIRECTOR
GENERAL ADJUNTO**

M.B. García-Rozado González

**ÁREA DEL
IMPUESTO DE
SOCIEDADES**

I. Huidobro Arreba

**ÁREA DE ANÁLISIS
Y REGULACIÓN
DE BALANCES**

M. C. García García

**ÁREA DEL
IMPUESTO DE
SOCIEDADES**

J.M. Martín Ayala

**ÁREA DE INCENTIVOS
Y RÉGIMENES
ESPECIALES**

A. Cid-Harguindey Romero

**SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE IMPUESTOS SOBRE
EL CONSUMO**

SUBDIRECTOR
GENERAL ADJUNTO

E. Pérez Cantero

**ÁREA DEL
IMPUESTO SOBRE
EL VALOR AÑADIDO**

B. Granizo Labrandero

**ÁREA DEL IMPUESTO
SOBRE EL VALOR
AÑADIDO EN LA U.E.**

L. Monseny Trabado

**ÁREA OTROS
IMPUESTOS SOBRE
CONSUMO**

E. Verdún Fraile

RÉGIMEN
GENERAL
I.V.A.

RÉGIMEN
ESPECIAL
I.V.A.

RÉGIMEN
GENERAL
I.V.A.

IMPUESTO SOBRE
EL VALOR AÑADIDO
EN LA U.E.

JURISPRUDENCIA
Y DOCUMENTACION

**SUBDIRECCIÓN
GENERAL DE
POLÍTICA TRIBUTARIA**

**SUBDIRECTOR
GENERAL ADJUNTO**

J. F. Sogo Mielgo

**ÁREA DE
ESTADÍSTICA**

J. A. Viñuelas Santa-Cruz

**ESTADÍSTICAS
TRIBUTARIAS**

**ÁREA DE
HACIENDA
PÚBLICA**

M. Tejero Rodríguez

**ÁREA DE
ANÁLISIS
TRIBUTARIO**

L. E. Fernández Dávila

**ÁREA DE
ANÁLISIS
TRIBUTARIO**

J. García Plaza

**BENEFICIOS
FISCALES**

**ÁREA DE INFORMÁTICA
PARA LA POLÍTICA
TRIBUTARIA**

C. López Orcajo

**SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTACIÓN DE LAS
OPERACIONES FINANCIERAS**

**ÁREA DE
INSTITUCIONES
FINANCIERAS**

J. A. de Paz Carbajo

INSTITUCIONES

**ÁREA DE TRIBUTACIÓN
DE OPERACIONES
DE SEGUROS**

I.E. Juliani Fdez. De Córdoba

**ÁREA DE
OPERACIONES
FINANCIERAS**

J. M. Velasco González

BONIFICACIONES A
LA FINANCIACIÓN
INTERIOR Y
EXTERIOR

OPERACIONES
FINANCIERAS Y
DE SEGUROS

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
IMPUESTOS PATRIMONIALES,
TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS**

**ÁREA DE IMPUESTOS
PATRIMONIALES**

L. J. Romero Hinos

IMPUESTOS CESIÓN
COMUNIDADES
AUTÓNOMAS

**ÁREA DE TASAS,
CONTRIBUCIONES
ESPECIALES Y
PRECIOS PÚBLICOS**

R. Sotres Menéndez

TASAS Y
PRECIOS
PÚBLICOS

**SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE IMPUESTOS ESPECIALES
Y DE TRIBUTOS SOBRE EL
COMERCIO EXTERIOR**

**SUBDIRECTOR
GENERAL ADJUNTO**
A. Cornejo Pérez

**ÁREA DE
NORMATIVA Y
COORDINACIÓN**
R. Álvarez Arroyo

**ÁREA DE
IMPUESTOS
ESPECIALES**
J. I. Salas Rey

**SECRETARIO JUNTA
CONSULTIVA
ADUANERA**

**PROCEDIMIENTO
Y NORMATIVA
DE APLICACIÓN**

**ORGANISMOS
INTERNACIONALES
ADUANEROS**

**UNIÓN
EUROPEA**

**ANÁLISIS
TRIBUTARIO Y
OTROS IMPUESTOS
ESPECIALES**

**IMPUESTOS SOBRE
HIDROCARBUROS
Y LABORES DEL
TABACO**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTACIÓN DE
NO RESIDENTES**

**SUBDIRECTOR
GENERAL ADJUNTO**
M.J. Garde Garde

**ÁREA DE
TRIBUTACIÓN DE
NO RESIDENTES**
M. J. Virseda Moreno

**ÁREA DE CONVENIOS
DE DOBLE
IMPOSICIÓN**
R. Samplón Salvador

**ÁREA FISCALIDAD
O.C.D.E**
E. De las Morenas Ferrándiz

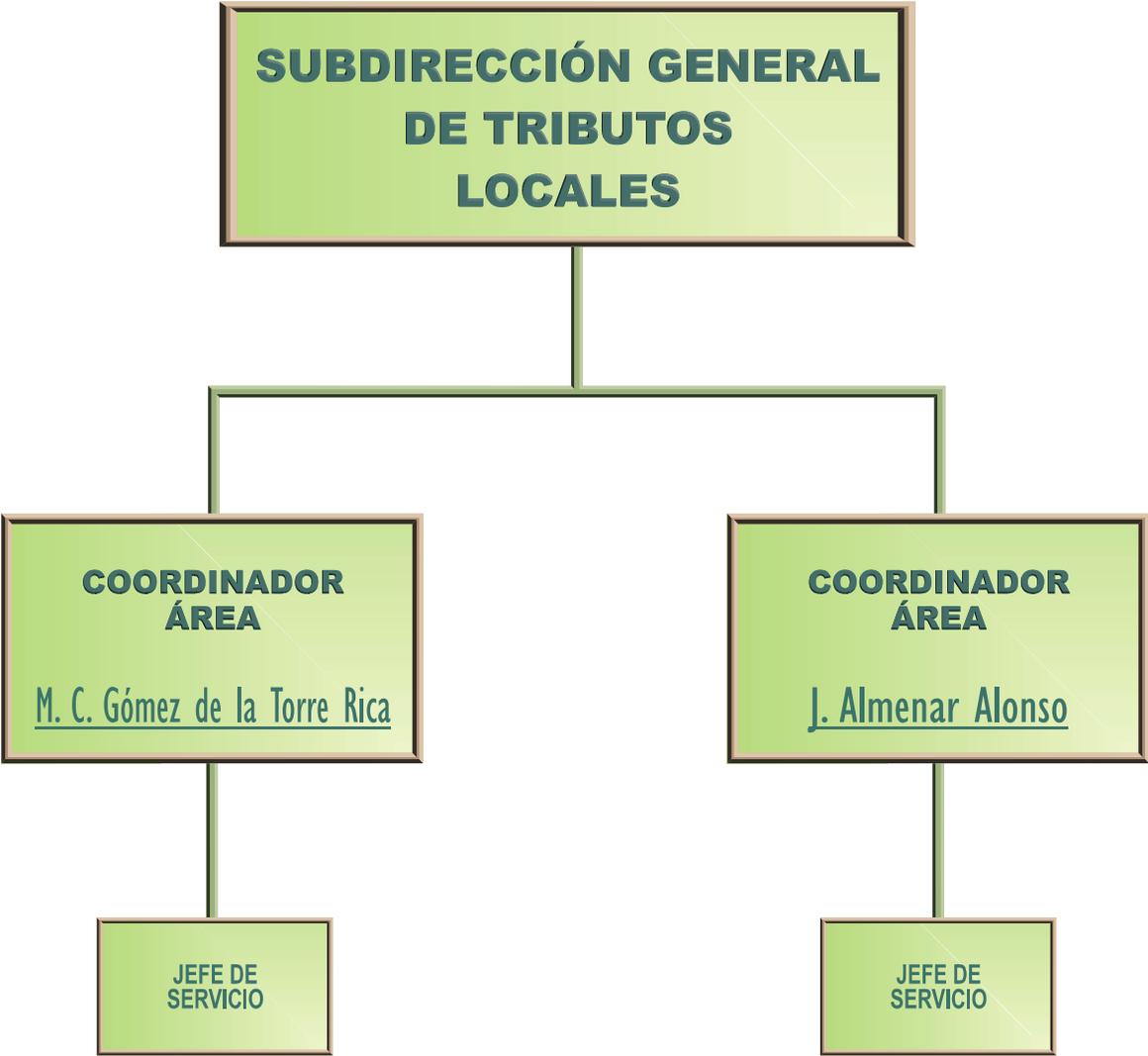
**ÁREA DE
PROCEDIMIENTOS
AMISTOSOS Y ACUERDOS
PREVIOS DE VALORACIÓN**
A. García Gutiérrez

**APLICACIÓN DE
CONVENIOS**

**RESOLUCIÓN PETICIÓN
EXENCIONES I.E.B.
I.E.N.R.**

REQUERIMIENTOS

**SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE TRIBUTOS
LOCALES**



```
graph TD; A["SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS LOCALES"] --> B["COORDINADOR ÁREA  
M. C. Gómez de la Torre Rica"]; A --> C["COORDINADOR ÁREA  
J. Almenar Alonso"]; B --> D["JEFE DE SERVICIO"]; C --> E["JEFE DE SERVICIO"];
```

**COORDINADOR
ÁREA**

M. C. Gómez de la Torre Rica

**JEFE DE
SERVICIO**

**COORDINADOR
ÁREA**

J. Almenar Alonso

**JEFE DE
SERVICIO**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS FISCALES
INTERNACIONALES**

**SUBDIRECTOR
GENERAL ADJUNTO**

M. Santaella Vallejo

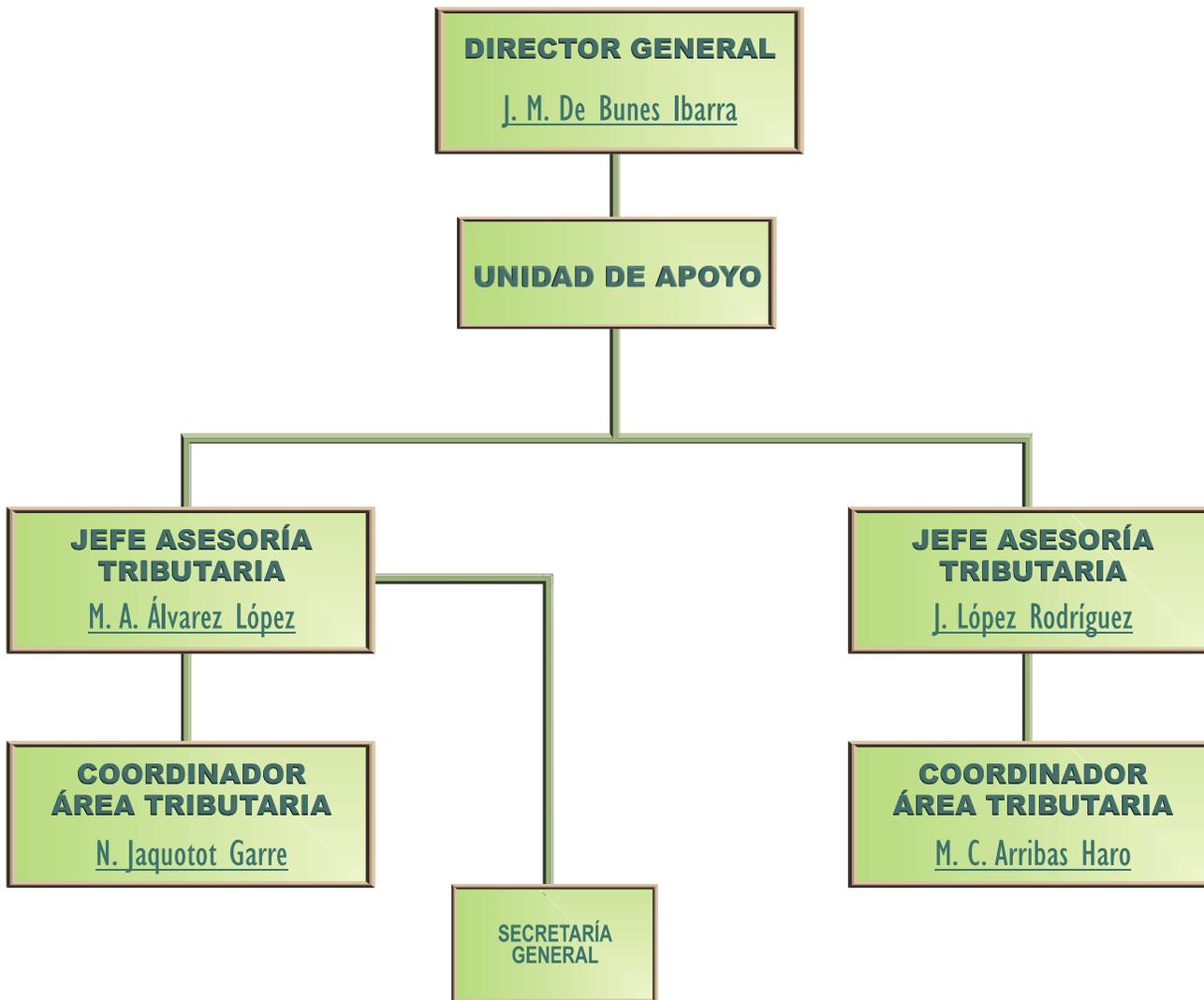
**ÁREA DE
RELACIONES FISCALES
INTERNACIONES**

P. Martos Belmonte

**ÁREA DE
FISCALIDAD U.E.**

B. Martín Morata

**RELACIONES
U. E.**



II. ACTIVIDADES

1. Introducción

Durante el año 2006 los diversos trabajos realizados por este Centro Directivo pueden desglosarse en tres grandes áreas: normativa, actuaciones fiscales en el ámbito internacional y ejecutiva.

2. Área Normativa

Aun cuando la actividad normativa desarrollada por este Centro Directivo ha sido bastante extensa, como se detallará a continuación, no es menos cierto que la principal atención la ha acaparado la reforma de la imposición directa que se ha concretado en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, así como la aprobación de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

2.1. Relación de disposiciones

Durante el año 2006 esta Dirección General participó en la elaboración de las siguientes normas de ámbito estatal:

A. LEYES

- **Ley 1/2006, de 13 de marzo**, por la que se regula el Régimen Especial del municipio de Barcelona (BOE de 14 de marzo).
- **Ley 3/2006, de 29 de marzo**, de modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para adecuar la aplicación de la regla de prorata a la Sexta Directiva europea (BOE de 30 de marzo).
- **Ley 4/2006, de 29 de marzo**, de adaptación del régimen de las

entidades navieras en función del tonelaje a las nuevas directrices comunitarias sobre ayudas de Estado al transporte marítimo y de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias (BOE de 30 de marzo).

- **Ley 6/2006, de 24 de abril**, de modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), para la clarificación del concepto de vehículo destinado al transporte de personas con minusvalía contenido en la misma ley (BOE de 25 de abril).
- **Ley 22/2006, de 4 de julio**, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (BOE de 5 de julio).
- **Ley 25/2006, de 17 de julio**, por la que se modifica el régimen fiscal de las reorganizaciones empresariales y del sistema portuario y se aprueban medidas tributarias para la financiación sanitaria y para el sector del transporte por carretera (BOE de 18 de julio).
- **Ley 26/2006, de 17 de julio**, de mediación de seguros y reaseguros privados (BOE de 18 de julio).
- **Ley 35/2006, de 28 de noviembre**, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre).
- **Ley 36/2006, de 29 de noviembre**, de medidas para la prevención del fraude fiscal (BOE de 30 de noviembre).
- **Ley 39/2006, de 14 de diciembre**, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (BOE de 15 de diciembre).
- **Ley 42/2006, de 28 de diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 (BOE de 29 de diciembre).

- **Ley 44/2006, de 29 de diciembre**, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios (BOE de 30 de diciembre).

B. REALES DECRETOS LEYES

- **Real Decreto-ley 1/2006, de 20 de enero**, por el que se modifican los tipos impositivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco (BOE de 21 de enero).
- **Real Decreto-ley 2/2006, de 10 de febrero**, por el que se modifican los tipos impositivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, se establece un margen transitorio complementario para los expendedores de tabaco y timbre y se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (BOE de 11 de febrero).
- **Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio**, sobre pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas (BOE de 24 de junio).
- **Real Decreto-ley 8/2006, de 28 de agosto**, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Galicia (BOE de 29 de agosto).
- **Real Decreto-ley 10/2006, de 10 de noviembre**, por el que se modifican los tipos impositivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco (BOE de 11 de noviembre).
- **Real Decreto-ley 12/2006, de 29 de diciembre**, por el que se modifican la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y el Real Decreto-ley 2/2000, de 23 de junio (BOE de 30 de diciembre).
- **Real Decreto-ley 13/2006, de 29 de diciembre**, por el que se establecen medidas urgentes en relación con el programa PREVER para la

modernización del parque de vehículos automóviles, el incremento de la seguridad vial y la defensa y protección del medio ambiente (BOE de 30 de diciembre).

C. REALES DECRETOS

- **Real Decreto 201/2006, de 17 de febrero**, por el que se modifica, para el año 2006, el porcentaje de gastos de difícil justificación en actividades agrícolas y ganaderas en la modalidad simplificada del método de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se establece el plazo de renunciaciones y revocaciones a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido y al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 27 de febrero).
- **Real Decreto 417/2006, de 7 de abril**, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (BOE de 24 de abril).
- **Real Decreto 609/2006, de 19 de mayo**, por el que se declara, para incendios acaecidos en diversas comunidades autónomas, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Real Decreto-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales (BOE de 20 de mayo).
- **Real Decreto 774/2006, de 23 de junio**, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio (BOE de 24 de junio).
- **Real Decreto 1576/2006, de 22 de diciembre**, por el que se modifican, en materia de pagos a cuenta, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,

aprobado por Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio; el Real Decreto 2146/2004, de 5 de noviembre, por el que se desarrollan las medidas para atender los compromisos derivados de la celebración de la XXXII edición de la Copa del América en la ciudad de Valencia; el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio (BOE de 23 de diciembre).

D. ÓRDENES MINISTERIALES

- **Orden EHA/93/2006, de 18 de enero**, por la que se autoriza la constitución de una zona franca de control de tipo II en el puerto de Santa Cruz de Tenerife (BOE de 28 de enero).
- **Orden EHA/391/2006, de 10 de febrero**, por la que se aprueban el modelo 104, de solicitud de devolución o de borrador de declaración, y el modelo 105, de comunicación de datos adicionales, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2005, que podrán utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho impuesto que soliciten la correspondiente devolución, así como los contribuyentes obligados a declarar que soliciten la remisión del borrador de declaración, y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación de los mismos, así como las condiciones para su presentación por medios telemáticos o telefónicos (BOE de 18 de febrero).
- **Orden EHA/444/2006, de 14 de febrero**, sobre documentación acreditativa para la importación de vehículos automóviles (BOE de 23 de febrero).
- **Orden EHA/492/2006, de 17 de febrero**, por la que se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación media correspondiente al cuarto trimestre de 2005, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2005 (BOE de 27 de febrero).
- **Orden EHA/493/2006, de 27 febrero**, por la que se modifica la Orden EHA/3718/2005, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2006, el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Régimen Especial Simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido y se modifica para las actividades agrícolas y ganaderas la tabla de amortización de la modalidad simplificada del método de estimación directa (BOE de 28 de febrero).
- **Orden EHA/546/2006, de 21 de febrero**, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas (BOE de 2 de marzo).
- **Orden EHA/645/2006, de 28 de febrero**, por la que se modifica la Orden de 8 de abril de 1997, por la que se establecen normas sobre lugar, forma, plazos e impresos para la determinación e ingreso de los impuestos especiales de fabricación (BOE de 9 de marzo).
- **Orden EHA/702/2006, de 9 de marzo**, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2005, se establecen el procedimiento de remisión del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las condiciones para su confirmación o suscripción, se determinan el lugar, forma y

- plazos de presentación de los mismos, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos o telefónicos (BOE de 15 de marzo).
- **Orden EHA/905/2006, de 17 de marzo**, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas a determinada Diputación (BOE de 30 de marzo).
 - **Orden EHA/1017/2006, de 30 de marzo**, por la que se modifica la Orden EHA/3798/2005, de 29 de noviembre, por la que establece la declaración previa en la circulación en el ámbito territorial interno del alcohol etílico y se modifica la Orden HAC/2696/2003, de 27 de agosto, por la que se establece el sistema de alerta previa en la circulación intracomunitaria de determinados productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación (BOE de 7 de abril).
 - **Orden EHA/1371/2006, de 4 de mayo**, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifican determinadas normas relativas a los pagos fraccionados de los citados impuestos (BOE de 10 de mayo).
 - **Orden EHA/1439/2006, de 3 de mayo**, reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales (BOE de 13 de mayo).
 - **Orden EHA/1543/2006, de 19 de mayo**, por la que se reducen para el período impositivo 2005, los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE de 23 de mayo).
 - **Orden EHA/1674/2006, de 24 de mayo**, por la que, en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, se establece un procedimiento especial de acreditación de la residencia de ciertos accionistas o partícipes no residentes, en el supuesto de contratos de comercialización transfronteriza de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva españolas mediante cuentas globales suscritas con entidades intermediarias residentes en el extranjero, y se regulan las obligaciones de suministro de información de estas entidades a la administración tributaria española (BOE de 1 de junio).
 - **Orden EHA/1867/2006, de 14 de junio**, por la que se modifica el anexo de la Orden EHA/1543/2006, de 19 de mayo, por la que se reducen para el período impositivo 2005, los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales (BOE de 15 de junio).
 - **Orden EHA/2343/2006, de 3 de julio**, relativa a la intervención de las autoridades aduaneras en los casos de declaración de mercancías

sospechosas de vulnerar derechos de propiedad intelectual (BOE de 19 de julio).

- **Orden EHA/2619/2006, de 28 de julio**, por la que se desarrollan determinadas obligaciones de prevención del blanqueo de capitales de los sujetos obligados que realicen actividad de cambio de moneda o gestión de transferencias con el exterior (BOE de 10 de agosto).
- **Orden EHA/3082/2006, de 14 de septiembre**, por la que se modifica la Orden PRE/3662/2003, de 29 de diciembre, que regula un nuevo procedimiento de recaudación de los ingresos no tributarios recaudados por las Delegaciones de Economía y Hacienda y de los ingresos en efectivo en la Caja General de Depósitos y sus sucursales (BOE de 10 de octubre).
- **Orden EHA/3188/2006, de 11 de octubre**, por la que se determinan los módulos de valoración a efectos de lo establecido en el artículo 30 y en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo (BOE de 18 de octubre).
- **Orden EHA/3397/2006, de 26 de octubre**, por la que se aprueban los modelos 390 y 392 de declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y el modelo 430 de declaración del Impuesto sobre las Primas de Seguros (BOE de 4 de noviembre).
- **Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre**, por la que se dictan medidas para el impulso y homogeneización de determinados aspectos en relación a la presentación de declaraciones tributarias por vía telemática, se modifican determinadas normas de presentación de los modelos de declaración 182, 184, 188 y 296, y se modifica el modelo de declaración 187, «Declaración informativa de

acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones y participaciones» (BOE de 4 de noviembre).

- **Orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre**, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales (BOE de 15 de noviembre).
- **Orden EHA/3547/2006, de 4 de octubre**, por la que se aprueba el modelo de la declaración-liquidación del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas en los regímenes de destilación artesanal y cosechero y se establecen las condiciones generales de su presentación, y se modifica la Orden de 15 de junio de 1995, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria (BOE de 21 de noviembre).
- **Orden EHA/3548/2006, de 4 de octubre**, por la que se aprueban los modelos, las condiciones y el procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones de los Impuestos Especiales de Fabricación y del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se establece la presentación obligatoria por vía telemática del modelo 380 de la declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones (BOE de 21 de noviembre).

- **Orden EHA/3867/2006, de 13 de diciembre**, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (BOE de 21 de diciembre).
 - **Orden EHA/3929/2006, de 21 de diciembre**, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos y de la cuotas correspondientes a la aplicación del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional, se aprueba determinado Código de Actividad y del Establecimiento, y se actualiza la referencia a un código de la nomenclatura combinada contenida en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 27 de diciembre).
 - **Orden EHA/3947/2006, de 21 de diciembre**, por la que se aprueban los modelos, plazos, requisitos y condiciones para la presentación e ingreso de la declaración-liquidación y de la declaración resumen anual de operaciones del Impuesto Especial sobre el Carbón y se modifica la Orden de 15 de junio de 1995, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria (BOE de 28 de diciembre).
 - **Orden EHA/3948/2006, de 21 de diciembre**, por la que se aprueban los dígitos identificativos de las Oficinas Gestoras y las claves para configurar el Código de Actividad y Establecimiento (C.A.E) que identifica la actividad desarrollada en relación con los impuestos especiales de fabricación (BOE de 28 de diciembre).
 - **Orden EHA/3953/2006, de 19 de diciembre**, sobre delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE de 28 de diciembre).
 - **Orden EHA/3958/2006, de 28 de diciembre**, por la que se establecen el alcance y los efectos temporales de la supresión de la no sujeción y de las exenciones establecidas en los artículos III y IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979, respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido y al Impuesto General Indirecto Canario (BOE de 29 de diciembre).
 - **Orden EHA/4005/2006, de 20 de diciembre**, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE de 30 de diciembre).
 - **Orden EHA/4054/2006, de 27 de diciembre**, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Economía y Hacienda y en determinados organismos públicos adscritos al mismo (BOE de 3 de enero de 2007).
- E. Resoluciones e Instrucciones**
- **Resolución 1/2006, de 15 de junio**, de la Dirección General de Tributos, sobre las limitaciones a la aplicación de la deducción por actividades de exportación en el Impuesto sobre Sociedades a partir de la Decisión de la Comisión Europea de 22 de marzo de 2006, en relación con la Ayuda de Estado nº E 22/2004-España (BOE de 24 de junio).
- A lo anterior ha de añadirse que esta Dirección General ha informado numerosas disposiciones con contenido tributario aprobadas por las Comunidades Autónomas.

2.2. Comentario de las medidas tributarias más relevantes

Una vez referida la relación de disposiciones en cuya elaboración ha participado este Centro Directivo, a continuación figura un breve comentario acerca de las principales medidas tributarias aprobadas durante el año 2006.

A. NORMATIVA TRIBUTARIA GENERAL

En este ámbito destacan las modificaciones introducidas por la Ley de medidas para la prevención del fraude fiscal en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT):

- *Régimen de recargos por extemporaneidad*

Se reduce el importe de los recargos en el 25 por ciento en atención al ingreso de la deuda y del importe restante del recargo. Los condicionantes para que dicha reducción opere son los siguientes:

1º. Que se ingrese el importe del recargo restante (75%) en el plazo que se abrirá con la notificación del mismo (artículo 62.2 LGT).

2º. Que se ingrese el importe de la deuda según el caso de que se trate:

- Si es una deuda autoliquidada, en el momento de presentar la autoliquidación extemporánea.

- Si es una deuda vinculada a una declaración y posterior liquidación por la Administración, en el plazo abierto con la notificación de dicha liquidación (artículo 62.2 LGT).

En uno y otro caso se admite la posibilidad de que se solicite y obtenga el aplazamiento o fraccionamiento de dicha deuda, siempre y cuando se garantice de determinada forma (aval o certificado de seguro de caución). De ser este el caso, la reducción del

recargo se hace depender de que el ingreso de la deuda se realice en los plazos establecidos en dichos acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento. La solicitud de estos últimos deberá producirse bien en el momento de presentar la autoliquidación o bien en el plazo de ingreso en periodo voluntario abierto con la notificación de la liquidación (en el caso de declaraciones).

Por último, en caso de incumplimiento de los ingresos en los plazos que se han señalado, se exigirá el importe del recargo objeto de reducción, sin más requisito que la notificación del correspondiente requerimiento de ingreso.

- *Obligaciones tributarias formales*

Se modifica el artículo 29.3 de la LGT para hacer referencia a la aportación de libros registro de forma periódica y por medios telemáticos.

- *Sistema de responsabilidades tributarias*

En primer lugar, se modifica la LGT para extender la responsabilidad a las sanciones, intereses y recargos en los supuestos de responsabilidad solidaria.

En segundo lugar, se añaden dos supuestos de responsabilidad vinculados a la figura del levantamiento del velo, casos en los que la responsabilidad se extenderá también a las sanciones. Dicha responsabilidad tributaria podrá ser exigida cuando los presupuestos de hecho determinantes de la responsabilidad concurren a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley 36/2006.

- *Comprobación de valores*

Se modifica la LGT para, en primer lugar, establecer en qué puede consistir la estimación por referencia como medio de comprobación de valores: en la

aplicación de determinados coeficientes multiplicadores aprobados por la Administración tributaria a determinados valores.

En segundo lugar, se amplían los medios de comprobación adicionándose los siguientes:

- El derivado de pólizas de contratos de seguro.
- El fijado como valor de tasación en fincas hipotecadas.
- El declarado en transmisiones del mismo bien realizadas dentro del plazo que reglamentariamente se establezca.

- *Notificaciones*

Con el objeto de agilizar la notificación por comparecencia, se establece que cada Administración tributaria puede convenir con el boletín oficial correspondiente a su ámbito territorial de competencias que todos los anuncios que se realicen a los interesados a los que no sea posible efectuar la notificación en los casos previstos en el propio artículo, con independencia de cuál sea el ámbito territorial de los órganos de esa Administración que los dicten, se publiquen exclusivamente en dicho boletín oficial. El convenio, que será de aplicación a las citaciones que deban anunciarse a partir de su publicación oficial, podrá contener previsiones sobre recursos, medios adecuados para la práctica de los anuncios y fechas de publicación de los mismos.

- *Procedimiento de Inspección*

Se modifica el artículo 155 de la LGT, en su apartado 5, relativo a las actas con acuerdo, con objeto de permitir también el aplazamiento o fraccionamiento del importe de las cantidades derivadas del acta en el plazo fijado en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la

Administración tributaria hubiera concedido con las garantías correspondientes y que el obligado al pago hubiera solicitado en su momento.

- *Régimen sancionador*

En primer lugar, destaca la supresión del trámite de audiencia en los supuestos de presunto delito contra la Hacienda Pública.

También se establece la responsabilidad solidaria por las sanciones en los supuestos del artículo 42.2 de la LGT y se fija la responsabilidad subsidiaria en las sanciones en los nuevos supuestos del artículo 43.1 de la LGT (levantamiento del velo).

Por su parte, se compatibilizan las sanciones no pecuniarias con las impuestas como consecuencia de la consideración como infracción tributaria de la comunicación de datos falsos o falseados en las solicitudes de número de identificación fiscal provisional o definitivo.

Asimismo, se modifica el artículo 188 de la LGT, relativo a la reducción de las sanciones, para permitir el aplazamiento o fraccionamiento y exigir el importe de la reducción que hubiera podido producirse si se incumple el que hubiese sido concedido.

Se añade una infracción tributaria por incumplimiento de obligaciones relativas a la utilización y a la solicitud del número de identificación fiscal (NIF): datos falsos o falseados en las solicitudes de NIF provisional o definitivo, al tiempo que se modifica la LGT con objeto de incluir un catálogo de derechos de los obligados en el procedimiento sancionador.

- *Número de identificación fiscal*

Se regulan los efectos de la publicación de la revocación del NIF. Al respecto es

preciso destacar los siguientes aspectos:

- Afecta a personas jurídicas o entidades (estas últimas en referencia a las carentes de personalidad jurídica propia recogidas en el artículo 35.4 de la LGT).
- La revocación debe ser objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado.
- Esa publicación determinará los efectos siguientes:
 - o En el registro público que corresponda (esencialmente el Registro Mercantil), se hará constar por nota marginal que no podrá realizarse inscripción alguna que afecte a la entidad.
 - o Las entidades de crédito no podrán realizar cargos o abonos en las cuentas abiertas a nombre de las entidades cuyo NIF haya sido objeto de revocación.
- Es posible la rehabilitación del NIF.
- El NIF revocado deberá seguir utilizándose provisionalmente.

B. IMPOSICIÓN DIRECTA

La aprobación de la nueva Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la reforma parcial introducida en el Impuesto sobre Sociedades, ambas mediante la Ley 35/2006, constituyen la concreción normativa más relevante en este ámbito.

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1.1. Reforma del Impuesto

Los objetivos básicos que se han pretendido alcanzar con la nueva Ley del IRPF, Ley 35/2006, de 28 de

noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, son los siguientes:

- Mejorar la carga tributaria soportada por las rentas del trabajo.
- Recuperar el principio de equidad horizontal en las circunstancias personales y familiares.
- Reducir el número de tramos de la tarifa y el tipo marginal máximo.
- Introducir neutralidad en la tributación del ahorro.
- Reconsiderar los incentivos fiscales que se destinan a atender los problemas derivados del envejecimiento, en especial la situación de jubilación, abordando por vez primera el tratamiento fiscal de la dependencia.

Las principales novedades introducidas siguiendo el orden de la Ley 35/2006 son las siguientes:

- En el Título I se incorporan nuevos supuestos de exención y se reordena la regulación de la figura del contribuyente.

En concreto, en el artículo 7 de la Ley se declaran exentas:

- o Las prestaciones a favor de los profesionales no integrados en el régimen especial de autónomos, recibidas de sus correspondientes Mutualidades de Previsión Social, en la medida en que coincidan con aquellas que otorgue la Seguridad Social y que tengan la consideración de exentas (letra h).
- o Las prestaciones a favor de nietos o hermanos menores de 22 años o incapacitados para el trabajo percibidas de la Seguridad Social y clases pasivas (letra h).

- o Las prestaciones públicas recibidas por adopción múltiple (letra h).
 - o Las prestaciones económicas obtenidas en caso de modalidades equivalentes al acogimiento que contengan los ordenamientos jurídicos autonómicos, incluido el acogimiento de menores delincuentes, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (letra i).
 - o Las modalidades de juegos autorizadas a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (letra ñ; hasta ahora sólo se incluían los sorteos organizados por esta entidad).
 - o Las indemnizaciones, tanto estatales como autonómicas, a favor de las personas presas afectadas por la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.
 - o Las rentas que se pongan de manifiesto al constituir una renta vitalicia resultante de un PIAS –Plan Individual de Ahorro Sistemático– (letra v). Este nuevo producto de ahorro se caracteriza por ser seguros de vida individual, en los que el beneficio fiscal es la exención de la rentabilidad de las primas en el momento del vencimiento del contrato si se constituyen rentas vitalicias. Para ello deben cumplir determinados requisitos: aportaciones máximas anuales por contribuyente: (8.000 euros, con un límite global de 240.000 euros), plazo mínimo de duración del contrato de 10 años, y se podrá disponer del capital en la fase de acumulación, es decir, hasta el momento previo a la contratación de la renta vitalicia, y en ese caso la rentabilidad obtenida tributará como rendimiento de capital mobiliario en la base del ahorro.
 - o Las prestaciones económicas públicas derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia (letra x).
 - o Los dividendos y participaciones en beneficios hasta un importe de 1.500 euros, salvo en los casos en que procedan de una institución de inversión colectiva o en los supuestos de lavado de dividendos (letra y).
- Al margen de este artículo, ha de destacarse la exención contenida en la disposición adicional quinta de la Ley referida a las ayudas públicas obtenidas con la finalidad de reparar la destrucción o los daños sufridos en elementos patrimoniales, así como de compensar el desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual o del local de negocio, cuando las causas que los originan sean un incendio, una inundación, un hundimiento, u otras causas naturales.
- Con respecto a la figura del contribuyente debe destacarse la excepción que al régimen denominado de “cuarentena fiscal” regulado en el artículo 8.2 se establece en la disposición adicional vigésima primera de la Ley, con respecto a las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su condición de trabajadores en Andorra.
- El Título II sirve de marco para la determinación y cuantificación de la renta que será sometida a gravamen.
 - En el Título III, relativo a la determinación de la base imponible, debe destacarse lo siguiente:
 - o Se incorporan como rendimientos del trabajo las prestaciones derivadas de los nuevos instrumentos de previsión social, es decir, planes de previsión social

empresarial y seguros de dependencia.

Se suprimen los porcentajes de irregularidad referidos a los sistemas de previsión social cuando la prestación se perciba en forma de capital. En consecuencia, se recogen los correspondientes regímenes transitorios para respetar los derechos adquiridos de los seguros colectivos anteriores a 20 de enero de 2006 por las prestaciones correspondientes a primas pagadas hasta 31 de diciembre de 2006 y primas ordinarias previstas en la póliza original satisfechas con posterioridad a esta fecha (disposición transitoria undécima) y de los planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados, por la prestación correspondiente a aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006 (disposición transitoria duodécima).

La nueva Ley mejora el tratamiento fiscal de los rendimientos del trabajo respecto de otras fuentes de renta ya que eleva sustancialmente la reducción por rendimientos del trabajo, en especial para las rentas más bajas, que pasa a ubicarse, para resaltar su naturaleza especialmente compensadora de gastos a tanto alzado, en el cálculo del rendimiento neto, como con anterioridad a 1999.

- o En cuanto a los rendimientos del capital inmobiliario destaca como novedad la posibilidad de obtener rendimientos negativos, así como la limitación establecida de cara a la deducibilidad de intereses de financiación ajena invertidos en la adquisición del inmueble, gastos de reparación y conservación, en la medida en que el importe total por

estos conceptos, para cada bien o derecho, no podrá superar el rendimiento íntegro obtenido (el exceso podrá reducirse en los cuatro ejercicios siguientes, en su caso).

La posibilidad de aplicar la reducción del 50 por ciento en los casos de arrendamiento de vivienda se condiciona a la previa declaración por parte del contribuyente de los rendimientos correspondientes.

Se establece una reducción del 100 por cien en los casos en que el arrendatario de la vivienda sea un joven de 18 a 35 años que tenga unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el periodo impositivo superiores al IPREM. El Reglamento del Impuesto desarrollará el contenido de una comunicación que el arrendatario deberá aportar al arrendador para que este pueda justificar la procedencia de su reducción.

- o En materia de rendimientos del capital mobiliario debe mencionarse la desaparición de los porcentajes de irregularidad para los supuestos de participación en fondos propios de entidades (dividendos), cesión a terceros de capitales propios (intereses) y operaciones de capitalización, contratos de seguros de vida o invalidez y rentas derivadas de la imposición de capitales. Estas tres categorías de capital mobiliario integran, junto a las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales, con independencia del plazo, la renta del ahorro, como se verá más adelante.

La disposición transitoria decimotercera de la Ley establece que la Ley de Presupuestos Generales del Estado determinará

las compensaciones fiscales que podrán aplicarse los perjudicados por la modificación comentada en el párrafo anterior en forma de compensación de la cuota líquida, para los supuestos de contribuyentes que perciban intereses derivados de productos financieros contratados antes del 20 de enero de 2006 o que perciban un capital derivado de un contrato de seguro de vida o de invalidez contratado antes del 20 de enero de 2006 correspondiente a primas satisfechas antes del 19 de enero del 2006 o primas ordinarias previstas en la póliza original satisfechas con posterioridad a esta fecha.

Igualmente es destacable el tratamiento mejorado que se otorga a los supuestos de rentas vitalicias y temporales, al introducirse nuevos tramos, y menores porcentajes a aplicar a las correspondientes anualidades, según la edad del contribuyente al constituir la renta, si esta es vitalicia, o según la duración de la renta temporal.

- o En cuanto al tratamiento de las actividades económicas destaca la posibilidad de aplicar por determinados contribuyentes con sencillas estructuras de producción una reducción equivalente a la que corresponde a los perceptores de rendimientos del trabajo.

Desaparece el porcentaje de irregularidad para estos rendimientos cuando procedan del ejercicio de una actividad que de forma regular o habitual obtenga rendimientos en periodos superiores a dos años o rendimientos calificados reglamentariamente como obtenidos de forma irregular.

Como consecuencia de la nueva configuración de la renta del

ahorro, desaparece la exigencia, para que la actividad de compraventa de inmuebles sea económica, de contar con una mínima organización (persona contratada y local afecto).

Por otro lado, a los efectos de determinar la exclusión del método de estimación objetiva por índices, signos o módulos, deben considerarse el nivel de ingresos y compras del círculo familiar del contribuyente, para evitar fraccionamientos ficticios de la actividad, siempre que haya similitud en las actividades y dirección común de las mismas.

- o En materia de ganancias y pérdidas de patrimonio deben destacarse la consideración de que no existen tales en las aportaciones en especie a patrimonios protegidos de discapacitados, la exención de la ganancia que derive de la transmisión de la vivienda habitual por personas en los supuestos de gran dependencia o dependencia severa y la previsión de que en las transmisiones a título lucrativo el valor de transmisión no podrá exceder del valor de mercado del bien.

No obstante, la modificación de mayor calado en esta materia la constituye el nuevo tratamiento de las transmisiones efectuadas de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas, que se gravan al tipo único del 18 por ciento. La nueva regulación contiene un régimen transitorio para determinados supuestos, tal es el caso de transmisiones efectuadas desde el día 20 de enero de 2006.

Cabe destacar igualmente la desaparición de las normas especiales en materia de vinculación que existían en la anterior ley con respecto a las

sociedades profesionales y la consideración de que no constituye renta en especie para el trabajador la contratación indirecta del servicio de guardería por parte del empleador.

- o En este mismo Título se introducen las modificaciones resultantes de diferenciar entre una renta general y otra del ahorro (compuesta esta por las tres categorías de ahorro financiero anteriormente mencionadas y las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales, con independencia de su periodo de generación). Se establecen las normas de integración y compensación para cada bloque de rentas y se distingue entre base imponible general y base imponible del ahorro. Esta última tributará al tipo único del 18 por ciento.
- o El Título IV se refiere a la determinación de la base liquidable. Las reducciones sobre la base imponible quedan limitadas a aquellas vinculadas a situaciones de envejecimiento y dependencia, además de la tradicional por pensiones compensatorias.

No obstante, en primer lugar deberá aplicarse una reducción por tributación conjunta (3.400 euros para las unidades familiares biparentales y 2.150 para las monoparentales, cuando no haya convivencia entre los progenitores), con la finalidad de paliar el mayor impacto que la progresividad tiene en estos casos de acumulación de rentas.

Con respecto a las reducciones por aportaciones a instrumentos de previsión social se establece que la reducción será la menor de las dos cantidades siguientes: 10.000 euros (12.500 euros

anuales para mayores de 50 años) o el 30 por ciento (50 por ciento para mayores de 50 años) de las rentas de trabajo y de las actividades económicas percibidas en el ejercicio.

Como puede apreciarse, se trata de fomentar que los sistemas de pensiones complementarios funcionen efectivamente como un verdadero instrumento que complemente el sistema básico universal de la Seguridad Social. Para que el incentivo cumpla efectivamente con esta finalidad es necesario definir de nuevo los límites para impedir que se efectúen aportaciones o contribuciones desmedidas, es decir, que no guardan relación ni con la realidad social imperante ni con la aportación media. Además, para poner de manifiesto la naturaleza equivalente a un salario diferido que se desea atribuir a las prestaciones procedentes de estos instrumentos, se limitan las fuentes de renta que habilitan a realizar las aportaciones, regresando al diseño efectuado en el momento de introducción del sistema de considerar como tales sólo a los rendimientos derivados del trabajo y de las actividades económicas y estableciendo, adicionalmente, un límite porcentual sobre la cuantía de estas rentas que pueden destinarse a efectuar estas aportaciones.

Por otro lado, se eleva a 10.000 euros el límite de aportación con reducción para los sistemas constituidos a favor de personas con discapacidad y patrimonios protegidos.

Se incentiva, por primera vez desde el punto de vista fiscal, la cobertura privada de la

dependencia, a cuyo fin se configuran dos tipos de beneficios:

1º. Los dirigidos a aquellas personas que sean ya grandes dependientes o dependientes severos, para las que se prevé la posibilidad de movilizar su patrimonio inmobiliario con vistas a obtener unos flujos de renta que les permita disponer de recursos para paliar sus necesidades económicas, que puede ser mediante la transmisión de su vivienda habitual o bien utilizando la posibilidad de la denominada "hipoteca inversa".

2º. Se establecen los instrumentos dirigidos a aquellas personas que quieran cubrir un eventual riesgo de incurrir en una situación de gran dependencia o dependencia severa, dentro de los sistemas de previsión social.

- o El Título V valora y cuantifica las circunstancias personales y familiares, y configura el mínimo personal y familiar como aquella parte de la base liquidable general que no va a ser objeto de tributación.

La idea de que la parte de la renta destinada a cubrir determinadas necesidades vitales, diferente en función del tamaño de las unidades familiares, no debe tributar en el impuesto fue bien percibida por el contribuyente que, sin embargo, no apreciaba con igual claridad la desigualdad de beneficios que introduce su fijación como reducción en base, ya que la consecuencia de esta forma de proceder, cuando se vincula a un impuesto con tarifa progresiva, es que el beneficio para el contribuyente es directamente proporcional a su nivel de renta (a mayor renta, mayor beneficio) pues el mínimo

personal y familiar opera a su tipo marginal.

Para evitar este efecto las nuevas cuantías de mínimos operan a la hora de aplicar la tarifa del impuesto, deduciéndose, como regla general, en el extenso primer tramo que se introduce en la misma. Esto supone que a la parte de renta que se destina a cubrir estas necesidades no se les aplica el primer tipo de la tarifa sino que, al no tributar, se gravan, técnicamente, a tipo cero. El efecto de esta opción es que todos los contribuyentes no tributan por las primeras unidades monetarias que obtienen, ya que se destinan a cubrir las necesidades vitales, y que contribuyentes con idénticas circunstancias personales y familiares obtienen igual reducción de impuestos. La introducción de una cuantía a la que es de aplicación un tipo cero permite alcanzar el mismo efecto de equidad que se produce con la aplicación de las deducciones en la cuota, mejorando la progresividad del impuesto.

Además de su nueva configuración, se aumenta sustancialmente la cuantía de estos mínimos, lo que tiene como consecuencia adicional elevar de forma notable el umbral de tributación.

Asimismo la introducción de este mecanismo va a suponer una importante simplificación en el cálculo del impuesto para más de dos terceras partes de los contribuyentes: aquellos cuyas rentas no alcanzan el límite del primer tramo de la tarifa. Para ellos la cuota íntegra será el resultado de aplicar un solo tipo, el inferior, a la diferencia entre la suma de sus rentas y de sus

mínimos. Por otra parte, aquellos contribuyentes que, por sus especiales circunstancias personales y familiares, alcancen un mínimo superior al límite del primer tramo de la tarifa, se beneficiarán automáticamente de un ahorro mayor por el exceso.

- o El Título VI contiene el cálculo del Impuesto correspondiente al Estado. Destaca la tributación a tipo cero de las circunstancias personales y familiares, consideradas como una parte de la base liquidable general, tal y como se ha comentado.

Con la idea de facilitar el crecimiento económico se introducen modificaciones en la tarifa del impuesto. De un lado, dado que nuestro anterior tipo marginal máximo del 45 por 100 superaba en algo más de 4 puntos la media de los países de la OCDE (40,7 por ciento), se considera adecuado reducirlo al 43 por ciento, lo que constituirá un incentivo adicional al trabajo personal. De otro, se reduce a cuatro el número de tramos, en línea con la tendencia actual en el ámbito de estos países, reducción que se practica en la base de la tarifa, de forma que desaparece, con la introducción del gravamen a tipo 0 del mínimo personal y familiar, el tramo que tributaba al 15 por ciento. Esta transformación de la tarifa, con la ampliación del primer tramo, favorecerá especialmente a las rentas más bajas y permitirá, además, que, como se ha señalado anteriormente, más de las dos terceras partes de los contribuyentes, los de menores rentas, vean significativamente simplificada su tributación.

Se mantiene el apoyo fiscal a la adquisición de vivienda habitual,

respetando el límite de la base de deducción existente y el porcentaje de deducción del 15 por ciento. No obstante, se suprimen los porcentajes incrementados, introducidos en 1999 para mitigar el efecto producido por la inclusión de los intereses en la base de la deducción en cuota, cuando con anterioridad operaban en la base imponible y, por tanto, al tipo marginal del contribuyente. Se entiende que en la actualidad carece de sentido esta distinción cuando ambas magnitudes forman parte, en idénticas condiciones, de la base de deducción y ha transcurrido un plazo dilatado desde que se adoptó la medida de carácter compensatorio. No obstante, se prevé un régimen de compensación fiscal para las adquisiciones efectuadas con anterioridad a 20 de enero de 2006, que se concretará en la Ley anual de Presupuestos, para respetar las expectativas de quienes adquirieron sus viviendas con la aplicación de estos porcentajes incrementados.

También desaparecen los porcentajes incrementados en caso de deducción por obras de adecuación de la vivienda habitual por discapacitados, siendo sustituidos por uno único del 20 por ciento, exista o no financiación ajena.

Cabe destacar igualmente la posibilidad de aplicar esta deducción por separados y divorciados que pagan por la adquisición de la que fue su vivienda habitual siempre que aquella lo continúe siendo para los hijos comunes y el progenitor en cuya compañía queden y por los vecinos con respecto a las obras de adecuación del inmueble por razones de discapacidad.

- El Título VII se refiere al gravamen autonómico.
- El Título VIII regula la cuota diferencial del Impuesto. Destaca la desaparición de la deducción por doble imposición de dividendos, consecuencia del nuevo tratamiento que estos reciben en el Impuesto. La nueva Ley opta por su integración con el resto de las rentas del ahorro en la base del ahorro por su cuantía íntegra, si bien se reconoce, como ya se ha indicado, una exención de hasta 1.500 euros, con lo que no tendrán que tributar por este concepto numerosos contribuyentes.
- En el Título IX se regula la opción por tributación conjunta, que se mantiene para no perjudicar a aquellos matrimonios en los que uno de los miembros no puede acceder al mercado laboral y sólo hay ingresos por uno de los cónyuges, como es el caso de determinados pensionistas con rentas reducidas o de determinadas familias numerosas.
- El Título X regula los regímenes especiales, donde se incluye el relativo a determinados contribuyentes que cambian su residencia a territorio español.
- El Título XI se refiere a la gestión del Impuesto, ámbito en el que destacan, en primer lugar, la supresión del modelo de comunicación para la devolución rápida (la generalización del borrador permite prescindir de él) y determinadas modificaciones en materia de obligación de declarar. Concretamente, el límite de 1.000 euros se amplía a actividades económicas (hasta ahora sólo afectaba a actividades profesionales) y se eleva, en materia de rendimientos del trabajo,

el límite inferior a 10.000 euros y la cuantía de los segundos y ulteriores pagadores a 1.500 euros.

Se establece un nuevo supuesto para aplicar el límite de 10.000 euros: cuando se perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

Por otra parte, no existe obligación de declarar pérdidas de cuantía inferior a 500 euros.

- Finalmente, cabe indicar que los Títulos XII y XIII mantienen las referencias a la responsabilidad patrimonial y el régimen sancionador, y al orden jurisdiccional, respectivamente.

1.2. Retención en rendimientos de actividades económicas

La Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude, establece una retención del 1 por ciento para los rendimientos de actividades económicas que se determinen por el método de estimación objetiva, en los supuestos y condiciones que se desarrollen reglamentariamente.

Además, con respecto al citado método de estimación objetiva se determina que para el cálculo de los límites de exclusión del mismo se deben tener en cuenta las actividades económicas desarrolladas por el círculo familiar del contribuyente, cuando concurren determinadas circunstancias, con la finalidad de evitar el fraccionamiento ficticio de las mismas.

1.3. Coeficientes de actualización del valor de adquisición

La Ley de Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con la previsión del artículo 35.2 de la LIRPF, aprueba los coeficientes de actualización del valor de adquisición a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales derivadas

de la transmisión de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúe durante 2007.

1.4. Compensación fiscal a los arrendatarios de vivienda habitual y por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2006

Se mantiene el régimen transitorio de compensación para los arrendatarios y adquirentes de vivienda habitual en aquellos supuestos en que la normativa del impuesto sea menos ventajosa que la establecida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

1.5. Otras modificaciones

1.5.1. Pagos a cuenta

La nueva Ley del IRPF introduce importantes modificaciones que tienen incidencia en el ámbito de los pagos a cuenta. Por ello, el Real Decreto 1576/2006 tiene como finalidad que los obligados a practicar retenciones e ingresos a cuenta puedan conocer con suficiente antelación la nueva normativa que en materia de pagos a cuenta resulta aplicable a partir de 1 de enero de 2007.

En relación con los rendimientos del trabajo se mantiene el sistema de determinación del tipo de retención. No obstante, la importante elevación de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y del mínimo personal y familiar ha supuesto un importante incremento de los umbrales de retención, a partir de los cuales existe obligación de retener; lo cual, a su vez, ha obligado a revisar el límite máximo de retención para aquellos contribuyentes cuyas retribuciones sean inferiores a 22.000 euros, para evitar así errores de salto.

Además, el procedimiento de determinación del tipo de retención se modifica, como consecuencia del nuevo esquema de liquidación del impuesto, en el que el mínimo personal y familiar configura un tramo a tipo cero en la escala del impuesto. De esta forma, es necesario calcular dos magnitudes para determinar el tipo de retención: por una parte, la base, similar al sistema anterior, si bien incorpora los nuevos instrumentos de previsión social, los denominados planes de previsión social empresarial, y, por otra, el mínimo personal y familiar, a efectos de retención. A ambas magnitudes se les va a aplicar la escala de retención, de forma idéntica al sistema configurado en el impuesto para calcular la cuota íntegra, teniendo en cuenta, en su caso, la satisfacción por decisión judicial de anualidades por alimentos a favor de los hijos.

En relación con los rendimientos de actividades económicas, se desarrolla la previsión legal de la Ley de medidas para la prevención del fraude fiscal, sobre la aludida nueva obligación de aplicar un tipo de retención del 1 por ciento a determinadas actividades económicas ejercidas por contribuyentes que calculan el rendimiento neto de las mismas con arreglo al método de estimación objetiva. Se persigue de este modo un mayor control de las operaciones más frecuentes que se realizan entre esta categoría de empresarios. Al respecto es preciso indicar que dicha retención o ingreso a cuenta es deducible en el cálculo de los pagos fraccionados correspondientes al periodo impositivo.

Por otra parte, se incorporan los nuevos porcentajes de retención previstos en la Ley del Impuesto, o sea, del 18 por ciento para los rendimientos del capital mobiliario, las ganancias patrimoniales, incluyendo el nuevo supuesto de las derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos, así como para otras rentas, en

particular, el arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos, y del 24 por ciento para los rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen.

1.5.2. Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 6/2006, pueden ser beneficiarios de este tipo de pensiones, que se encuentran exentas del IRPF, las personas que, aunque no tengan la condición de cónyuge del fallecido por causa terrorista, mantengan análoga relación de afectividad.

1.5.3. Porcentaje de gastos de difícil justificación en actividades agrícolas y ganaderas

Durante el año 2006 se mantiene en el 10 el porcentaje aplicable sobre el rendimiento neto para la cuantificación del conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación, a los efectos de la determinación del rendimiento neto de las actividades agrícolas y ganaderas en la modalidad simplificada del método de estimación directa.

2. Impuesto sobre Sociedades

2.1. Reforma del Impuesto

Las modificaciones introducidas en este tributo por la Ley 35/2006 constituyen la primera fase de la reforma prevista en este Impuesto, la cual se completará, en sus aspectos sustanciales, una vez se haya producido el desarrollo de la adecuación de la normativa contable a las Normas Internacionales de Contabilidad, dada su relación con el Impuesto sobre Sociedades.

En primer lugar, se reduce en cinco puntos el tipo general de gravamen del 35 por ciento de forma gradual en dos años, de manera que a partir del año

2007 queda fijado en un 32,5 por ciento y en un 30 por ciento en el año 2008. Igualmente en dos ejercicios se reduce en cinco puntos porcentuales el tipo de gravamen de las entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos, hasta situarse en un 35 por ciento en el año 2008. Asimismo, la reforma presta especial atención a la pequeña y mediana empresa, como elemento dinamizador de la actividad económica, de manera que la reducción de cinco puntos de sus tipos impositivos se realiza en un solo ejercicio, por lo que su tipo impositivo, para aquella parte de su base imponible que no supere una determinada cuantía, queda fijado en un 25 por ciento a partir del ejercicio 2007, mientras que el exceso sobre la misma tributará al tipo del 30 por ciento a partir de ese año.

En segundo lugar, se establece que la reducción del tipo impositivo vaya acompañada de la progresiva eliminación de determinadas bonificaciones y deducciones que provocan efectos distorsionadores, manteniéndose las deducciones que persiguen eliminar una doble imposición, logrando así una mayor equidad en el tributo. También permanece la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios si bien se establecen limitaciones al objeto de asegurar la inversión en actividades productivas.

La mayoría de las deducciones se va reduciendo paulatinamente hasta su completa desaparición a partir del año 2011. Esta reducción gradual se prolonga hasta el 2014 respecto de la bonificación por actividades exportadoras de producciones cinematográficas y de libros, y de las deducciones por inversiones en bienes de interés cultural, producciones cinematográficas y edición de libros.

Mención especial merece la deducción por actividades de investigación y

desarrollo e innovación tecnológica, cuya aplicación se mantiene otros cinco años, conservando esta deducción la estructura actual aunque se reducen los porcentajes de deducción en la misma proporción en que se minoran los tipos de gravamen, al objeto de que las empresas puedan adaptar sus políticas de inversión al nuevo marco de ayudas públicas de impulso a estas actividades, dado que se introduce un nuevo instrumento, alternativo al fiscal, incentivador de estas mismas actividades, consistente en una bonificación de las cotizaciones a la Seguridad Social a favor del personal investigador.

También desaparece la deducción por inversiones para la implantación de empresas en el extranjero en el año 2007 dado que el Impuesto contiene otras fórmulas incentivadoras de la internacionalización de las empresas.

En definitiva, con las modificaciones introducidas en la norma legal del impuesto se logra una mayor coordinación fiscal y convergencia en el ámbito del IS, aproximando nuestro tipo impositivo al de los países de nuestro entorno y reduciendo los incentivos fiscales selectivos, cada vez en más desuso. Además, se avanza en la reducción de las distorsiones generadas por la diversidad de tipos en la Unión Europea.

Con la importante reducción del tipo impositivo y la eliminación de las bonificaciones y deducciones se pretende que la fiscalidad no distorsione la libertad de movimiento de capitales, bienes y servicios, y que al lograr una mayor coordinación fiscal internacional mejore nuestra situación competitiva en el entorno internacional.

Por otra parte, se fija el tipo de retención o ingreso a cuenta general del IS en un 18 por ciento, en coherencia con el nuevo tipo impositivo de los rendimientos del ahorro en el ámbito del

IRPF, en tanto que se aplicará el del 24 por ciento para el caso de rentas derivadas de la cesión del derecho a la explotación de la imagen.

Por último, se eliminan también las deducciones por inversiones en cumplimiento de los programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público, reguladas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, modificándose la deducción por gastos de propaganda y publicidad de dichos acontecimientos, al objeto de adecuarlos a actuaciones de mecenazgo.

También resulta relevante la supresión del régimen de las sociedades patrimoniales, régimen que estaba construido de forma tal que se alcanzase en sede de la sociedad patrimonial una tributación única equivalente a la que hubiere resultado de obtener los socios directamente esas rentas, todo ello en el marco de un modelo donde el IS era un antecedente del IRPF. La reforma de este último impuesto vuelve al modelo clásico de no integración de ambos impuestos por cuanto se unifica el tratamiento fiscal del ahorro cualquiera que sea el origen del mismo, lo cual motiva una tributación autónoma de ambos impuestos no estando, por tanto, justificada la integración que representa el régimen de las sociedades patrimoniales.

Asimismo, la finalidad antidiferimiento de dicho régimen pierde ahora su sentido con el nuevo régimen de la tributación del ahorro. En definitiva, con la eliminación del régimen de las sociedades patrimoniales, cuando un contribuyente realice sus inversiones o lleve a cabo sus actividades a través de la forma societaria, la tributación será la que corresponda aplicando las normas generales del IS sin ninguna especialidad, dado que la elección de la forma jurídica responderá no tanto a

motivos fiscales sino económicos. No obstante, se regula un régimen transitorio al objeto de que estas sociedades puedan adoptar su disolución y liquidación sin coste fiscal.

2.2. Coeficientes de corrección monetaria

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15.10.a) del TRLIS, la LPGE 2007 incluye la actualización, en función de la evolución del Índice de Precios Industriales, de los coeficientes aplicables en la transmisión de bienes inmuebles, lo que permite corregir la depreciación monetaria en tales supuestos.

2.3. Pagos fraccionados

Como en años anteriores, la Ley de Presupuestos Generales del Estado establece los porcentajes que deben aplicarse en la determinación de los pagos fraccionados de este Impuesto durante el ejercicio 2007.

2.4. Régimen de las entidades navieras en función del tonelaje

La Comunicación C(2004)43, de 13 de enero de 2004, de la Comisión Europea, relativa a las nuevas Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado al transporte marítimo, emplazó a los Gobiernos de los Estados miembros para que, antes del 30 de junio de 2005, modificaran sus regímenes de ayudas al transporte marítimo para adaptarlos a los criterios fijados en ellas, ayudas que inciden en el Impuesto sobre Sociedades (IS) y en el REF de Canarias.

A tal fin, la Ley 4/2006, de 29 de marzo, de adaptación del régimen de las entidades navieras en función del tonelaje a las nuevas directrices comunitarias sobre ayudas de Estado al transporte marítimo y de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias, ha introducido modificaciones

en el régimen de las entidades navieras en función del tonelaje, aplicable en el Impuesto sobre Sociedades. Así, se extiende el mencionado régimen a las entidades que realicen, en su totalidad, la gestión técnica y de tripulación de los buques incluidos en el régimen especial, se permite la aplicación del régimen a los buques de remolque y a las dragas que realicen actividad de transporte marítimo, si bien se exige que los buques con actividad de remolque y de dragado que se incluyan en el régimen especial estén registrados en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea.

Se permite a los interesados que puedan incluir en sus solicitudes buques no registrados en España o en otro Estado de la Unión Europea, siempre que mantengan o incrementen el porcentaje de tonelaje neto bajo registro comunitario respecto del tonelaje total de buques de la entidad acogidos a este régimen especial, condición cuyo incumplimiento supondrá la exclusión del régimen especial de aquellos buques que hayan motivado dicho incumplimiento, salvo que la entidad explote al menos el 60 por ciento de su tonelaje neto bajo registro comunitario.

Por otra parte, en virtud de la aprobación por la Comisión en su Comunicación C(2004)1931/2, de 28 de mayo de 2004, de una propuesta de modificación presentada por el Gobierno español, relativa a la inclusión en el régimen de los servicios prestados al buque adscrito al régimen (practicaje, remolque, amarre y desamarre), así como a los servicios relacionados con la carga del buque (carga y descarga, estiba y desestiba), tales actividades quedan incluidas en la explotación de buques propios o arrendados.

2.5. Régimen de las reorganizaciones empresariales

La Ley 25/2006, de 17 de julio, por la que se modifica el régimen de las

reorganizaciones empresariales y del sistema portuario y se aprueban medidas tributarias para la financiación sanitaria y para el sector del transporte por carretera, modifica el TRLIS, con varias finalidades.

Por una parte, en relación con las normas que regulan la doble imposición internacional en caso de dividendos y participaciones en beneficios derivados de la titularidad de acciones y participaciones en entidades no residentes en territorio español, al objeto de adaptar sus previsiones al contexto económico internacional actual y ante la necesidad de facilitar el proceso de integración de las empresas españolas en el marco europeo. Con tal fin, con efectos para los períodos impositivos que se inician a partir del día 1 de enero de 2005, se modifica el apartado 2 del artículo 32 del TRLIS, al objeto de extender las posibilidades de deducción a los impuestos que hubieran soportado todas las filiales de cualquier nivel, con anterioridad limitada a las filiales de hasta un tercer nivel, siempre que cada relación entre filiales reúna las condiciones de participación mínima del 5 por ciento y mantenimiento de la misma durante un período de un año, anterior o posterior a la distribución de beneficios.

Se modifican, con efectos para los períodos impositivos que se inician a partir del día 1 de enero de 2006, las normas relativas al régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones, para cumplir con las previsiones de la Directiva 2005/19/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005, por la que se modifica la Directiva 90/434/CEE, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros. Estas normas europeas tienen por objeto establecer un régimen de neutralidad fiscal aplicable a las rentas

determinadas en operaciones de reestructuración empresarial, que consiste en el diferimiento de su tributación hasta una transmisión posterior de los elementos patrimoniales y las participaciones en el capital de las sociedades que hubieran sido objeto de transacción. Su transposición actual se encuentra recogida en el régimen tributario especial del Capítulo VIII del Título VII del TRLIS y la Ley 25/2006 modifica el TRLIS para transponer a la legislación española aquellas modificaciones que no se encuentran recogidas en la actualidad.

Además, la Directiva recoge por primera vez las operaciones de escisión parcial. Se trata de un negocio jurídico conocido en nuestro Derecho mercantil y que ya estaba recogido en el referido régimen tributario especial, si bien ha requerido la modificación de la definición de estas operaciones de escisión con el objeto de ajustarla a las previsiones de la Directiva, que exige que tanto los elementos patrimoniales que mantiene bajo su titularidad la entidad escindida transmitente como los que son objeto de transmisión a la entidad adquirente constituyan una o varias ramas de actividad.

Por otro lado, la modificación de la Directiva ha tenido en cuenta que los estatutos y normas sobre voto en una sociedad pueden exigir mayorías cualificadas, de tal manera que una participación que atribuya una mera mayoría simple pudiera no ser suficiente para disponer del verdadero control de la entidad. En consecuencia, se extiende el régimen de neutralidad fiscal a las operaciones de adquisición de paquetes adicionales de acciones mediante operaciones de canje de valores, que tienen lugar cuando la entidad adquirente ya dispone de la mayoría de los derechos de voto de una entidad.

Recientes cambios en la normativa mercantil comunitaria han exigido la

transposición a nuestra imposición de los efectos previstos para el caso del traslado del domicilio social desde un Estado miembro a otro, basados en el diferimiento de la tributación de las rentas que pudieran imputarse a la entidad por la diferencia entre el valor de mercado de su patrimonio y su valor contable, a condición de que el mismo permanezca afecto a un establecimiento permanente situado en el Estado miembro de origen.

También se determina cómo opera el régimen de diferimiento fiscal en los casos en que los socios de las entidades que realizan operaciones de canjes de valores y de fusión, escisión y aportación de activos, tienen la consideración de entidades en régimen fiscal de atribución de rentas. De acuerdo con este último, las que pudieran derivarse de tales transmisiones se atribuirían a sus socios, herederos, comuneros o partícipes, quienes estarían así sujetos a gravamen. Pues bien, siguiendo las nuevas normas comunitarias, estos deben disfrutar asimismo del régimen de diferimiento fiscal.

Por otra parte, es posible que en estas operaciones se proceda a transmitir establecimientos permanentes que la entidad residente en España tenga en el extranjero. El artículo 92 del TRLIS tiene en cuenta que dicho centro de actividad haya determinado pérdidas en el pasado que se integraron en la base imponible de la sociedad y que hubieran excedido de los ingresos computados. Pues bien, se elimina el límite temporal que se establecía para determinar el saldo existente entre resultados positivos y negativos imputados y se dispone la tributación de la plusvalía derivada de la transmisión en el importe necesario para cubrir ese saldo negativo. Asimismo, en el caso en que las rentas del establecimiento permanente no hubieran estado exentas, se establece la tributación del resto de la plusvalía junto con la

deducción de los impuestos que se hubieran devengado en el caso de que el régimen fiscal de la Directiva no hubiera sido de aplicación.

2.6. Prevención del fraude fiscal

La Ley 36/2006 modifica el TRLIS con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de diciembre de 2006. En primer lugar, se recoge una presunción de residencia de entidades teóricamente domiciliadas en territorios de nula tributación o paraísos fiscales cuando la mayor parte de sus activos se encuentren en territorio español.

Asimismo se reforma el régimen de operaciones vinculadas con un doble objetivo. El primero, referente a la valoración de estas operaciones según precios de mercado, por lo que de esta forma se enlaza con el criterio contable existente que resulta de aplicación en el registro en cuentas anuales individuales de las operaciones reguladas en el artículo 16 del TRLIS. En este sentido, el precio de adquisición por el cual han de registrarse contablemente estas operaciones debe corresponderse con el importe que sería acordado por personas o entidades independientes en condiciones de libre competencia, entendiendo por el mismo el valor de mercado, si existe un mercado representativo, o, en su defecto, el derivado de aplicar determinados modelos y técnicas de general aceptación y en armonía con el principio de prudencia. En tal sentido la Administración tributaria podría corregir el valor contable cuando determine que el valor normal de mercado difiere del acordado por las personas o entidades vinculadas, con regulación de las consecuencias fiscales de la posible diferencia entre ambos valores.

El segundo objetivo es adaptar la legislación española en materia de precios de transferencia al contexto internacional, en particular a las directrices de la OCDE sobre la materia

y al Foro europeo sobre precios de transferencia, a cuya luz debe interpretarse la normativa modificada. De esta manera, se homogeneiza la actuación de la Administración tributaria española con los países de nuestro entorno, al tiempo que además se dota a las actuaciones de comprobación de una mayor seguridad al regularse la obligación de documentar por el sujeto pasivo la determinación del valor de mercado que se ha acordado en las operaciones vinculadas en las que interviene.

2.7. Otras modificaciones

En ejecución del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, por el que se desarrollan y aplican distintas medidas relativas al sector del transporte por carretera, se aumenta en un 20 por ciento la deducción en inversiones en vehículos ecológicos, establecida en el apartado 2 del artículo 39 del TRLIS, que pasa del 10 al 12 por ciento.

3. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

3.1. Reforma del Impuesto

Por razones de coherencia y coordinación con la nueva regulación del IRPF y del IS, derivada de la Ley 35/2006, esta norma contiene una serie de modificaciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (LIRNR), que además pretenden adecuar la normativa al Derecho comunitario. Tales modificaciones son las siguientes:

En consonancia con la reducción de los tipos de gravamen introducida en el Impuesto sobre Sociedades, se minoran los tipos de gravamen aplicables a las rentas obtenidas mediante establecimiento permanente pasando del 35 por ciento a un 32,5 por ciento para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2007 y

a un 30 por ciento para los períodos impositivos que comiencen a partir del 1 de enero de 2008 (cuando la actividad del establecimiento permanente sea la de investigación y explotación de hidrocarburos tal reducción será de un 40 por ciento, a un 37,5 por ciento para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2007 y a un 35 por ciento para los períodos iniciados a partir del 1 de enero de 2008).

Se establece una exención sobre las rentas consistentes en los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en los beneficios de cualquier tipo de entidad, así como en los rendimientos procedentes de cualquier clase de activos, excepto la entrega de acciones liberadas que, estatutariamente o por decisión de los órganos sociales, faculten para participar en los beneficios, ventas, operaciones, ingresos o conceptos análogos de una entidad por causa distinta de la remuneración del trabajo personal, obtenidos sin mediación de establecimiento permanente, por personas físicas residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o en países o territorios con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria, con el límite de 1.500 euros, que será aplicable sobre la totalidad de los rendimientos obtenidos durante el año natural.

Se eleva el tipo de gravamen de la imposición complementaria sobre las rentas obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes que se transfieran al extranjero, que pasa de un 15 a un 18 por ciento.

Se reduce, del 25 al 24 por ciento, el tipo de gravamen general aplicable a las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.

Asimismo, se modifica la escala de gravamen aplicable a las pensiones y demás prestaciones similares percibidas

por personas físicas no residentes en territorio español.

Por otra parte, en coherencia con el nuevo gravamen de las rentas del ahorro, se modifica el tipo impositivo de determinadas rentas de esta naturaleza: dividendos, intereses y ganancias de capital, que queda fijado en el 18 por ciento.

También se modifica el tipo de retención que debe efectuar el adquirente en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles situados en territorio español por contribuyentes que actúen sin establecimiento permanente, pasando de un 5 a un 3 por ciento.

3.2. Prevención del fraude fiscal

Con el fin de abordar la prevención del fraude que se ampara en la falta de información y opacidad propia de los paraísos fiscales y otros territorios de nula tributación el régimen actual de la lista de paraísos fiscales establecido en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, se ha complementado con otros dos conceptos: nula tributación y efectivo intercambio de información tributaria.

Con esta modificación se proporciona al legislador la flexibilidad que requiere una realidad tan cambiante como es la fiscalidad internacional; en tal sentido se permite que la norma interna de cada tributo se remita en el futuro a uno o varios de los conceptos definidos para combatir así, de manera más eficaz y eficiente, las operaciones que se realizan con los países o territorios elegidos por el contribuyente por su nula tributación o por sus limitaciones a la hora de intercambiar información.

De acuerdo con el anterior esquema, se formula una presunción de residencia de entidades teóricamente domiciliadas en territorios de nula tributación o paraísos fiscales cuando la mayor parte de sus activos se encuentren en

territorio español, o se modifica la base imponible derivada de la venta de sociedades titulares de inmuebles en España por parte de residentes en territorios con los que no exista un efectivo intercambio de información.

Asimismo, se establece la posibilidad de actuar directamente frente a los depositarios o gestores de bienes de residentes en paraísos fiscales para hacer efectiva su responsabilidad solidaria respecto de las deudas tributarias de estos últimos.

Por otro lado, hay que mencionar, en el ámbito del régimen de operaciones vinculadas, que se ha perseguido, igual que en el IS, adaptar la legislación española en materia de precios de transferencia al contexto internacional, en particular a las directrices de la OCDE sobre la materia y al Foro europeo sobre precios de transferencia, a cuya luz debe interpretarse la normativa modificada.

4. Impuesto sobre el Patrimonio

En el marco de la reforma de la imposición personal se han introducido diversas modificaciones en la normativa reguladora del impuesto.

4.1. Supuestos de exención

Se incluye entre estos a los derechos de contenido económico que correspondan a primas satisfechas a planes de previsión asegurados, seguros privados que cubran la dependencia y contratos de seguro colectivo distintos de los planes de previsión empresarial, con el alcance y condiciones determinados, respectivamente, en los apartados 3 y 5 del artículo 51 de la Ley 35/2006 y en la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

Por otra parte, la exención de las participaciones en entidades incorpora, a resultas de la desaparición de las sociedades patrimoniales, los requisitos y condiciones que recogían mediante remisión a la normativa societaria. Asimismo, el inciso final del precepto reitera ahora en la propia Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, el criterio interpretativo conforme al cual la cuantía de la exención es independiente de la existencia o no de sociedades interpuestas.

4.2. Límite de la cuota íntegra

Si bien se mantiene el límite de las cuotas íntegras entre el IP y el IRPF, en el 60 por ciento, se hace obligado eco de la distinción que establece la Ley 35/2006 entre la base imponible general y del ahorro, excluyendo de la consideración del límite aquella parte de esta última derivada de ganancias y pérdidas patrimoniales que corresponda al saldo positivo de las obtenidas por las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos o de mejoras realizadas en los mismos con más de un año de antelación a la fecha de transmisión. Consecuencia lógica de esa exclusión es, también, la de la parte de las cuotas íntegras del IRPF que corresponda a dicha parte de la base imponible del ahorro.

C. IMPOSICIÓN INDIRECTA

1. Impuesto sobre el Valor Añadido

1.1. Prevención del fraude fiscal

La Ley 36/2006 modifica diversos aspectos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA):

A) *Aclaración del concepto de "autoconsumo de servicios".*

Se establece expresamente que las prestaciones de servicios realizadas a título gratuito únicamente están sujetas al IVA, en concepto de "autoconsumo de servicios", cuando sean efectuadas para fines ajenos a los propios de la actividad empresarial o profesional de quien la realiza.

B) Base imponible en operaciones vinculadas.

Se fija una nueva regla de determinación de la base imponible del IVA para operaciones entre partes vinculadas, que ha comenzado a ser aplicable a las operaciones en las que el devengo de dicho impuesto se haya producido a partir del 1 de diciembre de 2006.

Esta nueva regla no será aplicable en todos los casos en que exista vinculación entre las partes que intervienen en una operación, sino que, además de la existencia de tal vinculación, es necesario también que la operación se encuentre en alguno de los tres siguientes casos:

- a) Que se trate de una operación sujeta y no exenta del IVA cuya contraprestación pactada sea inferior a la normal de mercado, y cuyo destinatario no tenga derecho a deducir en su totalidad el IVA que la grava.
- b) Que se trate de una operación cuya contraprestación pactada sea inferior a la normal de mercado y que no genera el derecho a deducir en el IVA al empresario que la realiza, y resulte además que dicho empresario está obligado a aplicar la regla de prorata.
- c) Que se trate de una operación cuya contraprestación pactada sea superior a la normal de mercado y que sí genere el derecho a deducir en el IVA al empresario que la realiza, y resulte además que dicho

empresario está obligado a aplicar la regla de prorrata.

En tales casos, la base imponible del IVA correspondiente a la operación de que se trate será su valor normal de mercado, debiendo entenderse por valor normal de mercado "aquel que, para adquirir los bienes o servicios en cuestión en ese mismo momento, un destinatario, en la misma fase de comercialización en la que se efectúe la entrega de bienes o prestación de servicios, debería pagar en el territorio de aplicación del impuesto en condiciones de libre competencia a un proveedor independiente".

Respecto de las presunciones que se establecen para determinar cuando se considera que existe vinculación entre las partes, se añaden las siguientes a las que ya regulaba el artículo 79.cinco de la LIVA:

- o En el supuesto de que una de las partes intervinientes en la operación sea un contribuyente del IRPF o del IRNR, cuando tal vinculación se deduzca de la normativa reguladora de dichos tributos.
- o Las operaciones realizadas entre una entidad sin fines lucrativos amparada por la Ley 49/2002 y sus fundadores, asociados, patronos, representantes estatuarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta tercer grado de cualquiera de los anteriores.
- o Las operaciones realizadas entre entidades que sean empresarios o profesionales y sus socios, asociados, miembros o partícipes.

C) Supuesto de responsabilidad subsidiaria para los casos de existencia de tramas organizadas de fraude en el IVA.

Las personas a las que en principio podría alcanzar este nuevo supuesto de responsabilidad, que será aplicable respecto de las operaciones en las que el devengo del IVA se produzca a partir del día 1 de diciembre de 2006, son los empresarios o profesionales que sean destinatarios de entregas de bienes sujetas y no exentas del IVA.

Para que tal responsabilidad pueda resultar exigible es necesario, además, que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el destinatario de la operación que haya de ser declarado responsable hubiera debido razonablemente presumir que el IVA correspondiente a las referidas operaciones no haya sido ni vaya a ser objeto de declaración e ingreso por el empresario que las realiza, considerándose este requisito cumplido cuando dicho destinatario haya satisfecho por los citados bienes un precio notoriamente anómalo. A tal efecto, se entenderá por precio notoriamente anómalo:
 - o El que sea sensiblemente inferior al correspondiente a dichos bienes en las condiciones en que se ha realizado la operación o al satisfecho en adquisiciones anteriores de bienes idénticos.
 - o El que sea sensiblemente inferior al precio de adquisición de dichos bienes por parte de quien ha efectuado su entrega.
- b) Que la Administración tributaria acredite la existencia de IVA repercutido o que hubiera debido repercutirse con ocasión de las citadas operaciones, sin que el mismo haya sido objeto de declaración e ingreso por parte del sujeto pasivo obligado a ello.

La Administración tributaria podrá probar que existió un precio notoriamente anómalo con la

documentación de que disponga, así como con la aportada por el destinatario de la operación, y valorará, cuando sea posible, otras operaciones realizadas en el mismo sector económico que guarden un alto grado de similitud con la analizada, para cuantificar el valor normal de mercado de los bienes existente en el momento de realización de la operación. No se considerará precio notoriamente anómalo aquel que se justifique por la existencia de factores económicos distintos a la aplicación del IVA.

D) Régimen Especial del Grupo de Entidades.

Se añade un capítulo IX (artículos 163 quinquies a 163 nonies) al Título IX de la LIVA, mediante el que se introduce un régimen especial de tributación por dicho impuesto que será aplicable a los grupos de empresas: el denominado Régimen especial del grupo de entidades, que será de aplicación en relación con las operaciones cuyo Impuesto se devengue a partir del 1 de enero de 2008.

1.2. Regla de prorata

La Ley 3/2006 modifica la LIVA para adecuar la aplicación de la regla de prorata a la normativa comunitaria y adaptarla a la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 6 de octubre de 2005, que declaró contrarias al Derecho comunitario las limitaciones en el derecho a deducir motivadas por la percepción de subvenciones.

Dicha Ley realiza diversas modificaciones en los artículos 102, 104 y 106 de la LIVA, eliminando toda restricción en el derecho a la deducción como consecuencia de la percepción de subvenciones no vinculadas al precio de las operaciones, tanto para los denominados "sujetos pasivos mixtos" como para los denominados "sujetos

pasivos puros". Por lo tanto, se ha vuelto a la situación existente antes del año 1998.

1.3. Otras modificaciones

Se incrementan los porcentajes relativos a la compensación que perciben los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), respecto a aquellas que se paguen a partir del 1 de enero de 2006. Estos porcentajes pasan a ser los siguientes:

- 9 por ciento, para las entregas de productos naturales de explotaciones agrícolas o forestales y para los servicios de carácter accesorio de estas explotaciones.
- 7,5 por ciento, para las entregas de productos naturales de explotaciones ganaderas o pesqueras y para los servicios de carácter accesorio de estas explotaciones.

También se ha modificado la LIVA en materia de tipos impositivos, de forma que pasan a tributar por el IVA al tipo reducido del 4 por ciento las siguientes operaciones:

- a) Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de "los vehículos a motor que, previa adaptación o no, deban transportar habitualmente a personas con minusvalías en sillas de rueda o con movilidad reducida, con independencia de quien sea el conductor de los mismos".
- b) Los servicios de adaptación de los vehículos a motor a que se refiere la letra a) anterior.

Por último, se establece la exención en las diferentes fases que se pueden presentar para la comercialización de seguros privados y, por otra, se amplía el ámbito subjetivo de aplicación de la exención, haciéndola extensiva a los servicios de mediación relativos a las

operaciones de seguro, con independencia de cuál sea la condición del empresario o profesional que los presta.

2. Impuestos Especiales

2.1. Modificación del Reglamento

La Ley 22/2005, de 18 de noviembre, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas comunitarias en materia de fiscalidad de productos energéticos y electricidad y del régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, y se regula el régimen fiscal de las aportaciones transfronterizas a fondos de pensiones en el ámbito de la Unión Europea, ha introducido modificaciones en la Ley de Impuestos Especiales que demandan a su vez la adaptación de los correspondientes preceptos del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

Las materias en que se han producido las modificaciones en el Reglamento de los Impuestos Especiales son las siguientes:

- *Biocarburantes y biocombustibles*

Se hace extensible a los biocombustibles el procedimiento para la aplicación de la exención del artículo 51.3 de la Ley 38/1992, al tiempo que se amplía a los biocombustibles el procedimiento para la aplicación del tipo impositivo de los biocarburantes y se extiende a todos los biocarburantes y biocombustibles el sistema especial de aplicación del tipo impositivo que hasta ahora estaba reservado para el biocarburante ETBE (etil terbutil eter).

Además, se permite la mezcla del biocarburante o del biocombustible, fuera del régimen suspensivo en instalaciones de consumo final, sin que por ello pierdan el beneficio fiscal

aplicable tanto en el marco del artículo 105 como del artículo 108 bis del Reglamento, y se establecen porcentajes reglamentarios de pérdidas en relación con los biocarburantes y biocombustibles.

- *Gas natural*

Se establece un régimen de exención para la fabricación e importación de gas natural que se destine a ser utilizado en usos distintos a los de carburante o combustible.

Por otra parte, se modifican diversos preceptos reglamentarios para adecuar determinadas prescripciones específicas en materia de inscripción y funcionamiento de los depósitos fiscales de gas natural a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que lo regula.

- *Gas licuado de petróleo*

Se excluye al GLP de la aplicación del procedimiento de los tipos diferenciados regulado en el apartado 3 del artículo 108 del Reglamento.

- *Redes de oleoductos y gasoductos*

Se establecen determinadas prescripciones en materia de inscripción, autorización, controles contables, recuento de existencias y porcentajes reglamentarios de pérdidas, de los depósitos fiscales constituidos por redes de oleoductos y gasoductos.

- *Autorización de depósitos fiscales de productos de la tarifa 2ª del Impuesto sobre Hidrocarburos*

Se persigue aumentar la competitividad de los comercializadores de estos productos, que hasta la fecha veían limitada la posibilidad de constituirse como depósito fiscal de hidrocarburos, al no alcanzar el volumen de salidas mínimo exigido en el Reglamento.

- *Vinculación de la periodicidad en la realización de recuentos de existencias al periodo de liquidación*

Se establece que el periodo mínimo para la realización de recuentos de existencias coincida con el periodo de liquidación del obligado a efectuarlo, y se ajustan al periodo de liquidación las bases, antes expresadas en trimestres, para la determinación de los porcentajes reglamentarios de pérdidas, de los diferentes impuestos especiales de fabricación.

- *Marcas fiscales*

Se simplifican, en determinados supuestos, las obligaciones exigidas en la circulación de bebidas derivadas y cigarrillos que incorporan marcas fiscales, al tiempo que se permite la acreditación por los particulares del pago del impuesto exclusivamente a través de la precinta de circulación cuando se trate de productos que incorporan tal documento.

- *Coefficiente corrector para evitar la doble contabilización de gasolinas y biocarburentes recuperados en forma de vapor y reintroducidos en fábricas y depósitos fiscales*

Se regula la determinación del porcentaje del coeficiente corrector y el procedimiento que debe seguirse para evitar la doble contabilización y el doble pago del impuesto respecto de la gasolina, bioetanol y biometanol, recuperados.

- *Impuesto Especial sobre el Carbón*

Se crea un Título III en el Reglamento relativo al Impuesto Especial sobre el Carbón. En este sentido, el artículo 138 regula la inscripción de los establecimientos en el Registro Territorial de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales, el artículo 139 desarrolla el procedimiento de las devoluciones y el artículo 140 contiene

las normas de gestión concernientes a la liquidación y el pago del Impuesto.

- *Otras modificaciones*

Se limitan los supuestos de personación obligatoria de los servicios de Intervención, para asistir a procesos industriales que, en la mayoría de los casos, no constituyen supuestos de riesgo; se establece una serie de modificaciones en las normas reguladoras de la inscripción y baja de establecimientos en el registro territorial, en relación con las autorizaciones necesarias de los organismos competentes.

Se modifican determinados porcentajes reglamentarios de pérdidas establecidos en el artículo 116.2 ñ) para aproximar los porcentajes reglamentarios de pérdidas derivadas del almacenamiento de determinados hidrocarburos de la tarifa 1ª del impuesto a los que ya estaban establecidos en relación con su carga, descarga y transporte.

Se facilita el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias de carácter formal, ajustando al período de liquidación la obligación de foliado y sellado por la Oficina Gestora de la contabilidad reglamentaria cuando se lleve por procedimientos informáticos.

2.2. Competencias normativas de las Comunidades Autónomas

La II Conferencia de Presidentes de las Comunidades Autónomas abordó la necesidad de lograr una mayor financiación con el objeto de garantizar una asistencia sanitaria de calidad y concluyó con un Acuerdo para adoptar un conjunto de medidas de diversa índole. El subsiguiente Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, celebrado el 13 de septiembre de 2005, aprobó el detalle de dichas medidas, con la especificación del reparto entre Comunidades Autónomas hasta el

grado en que la naturaleza de cada una de ellas lo permitía.

Entre el conjunto de medidas acordadas figuraba la atribución de mayor capacidad normativa a las Comunidades Autónomas en relación con el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (IEDMT) y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos (IVMDH).

Mediante la Ley 25/2006 se procede a dar ejecución a estas medidas. Así, se modifica la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, para incrementar la banda dentro de la cual las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias normativas sobre el tipo de gravamen del IEDMT.

En particular, la modificación supone que para las Comunidades Autónomas peninsulares y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y en relación con los vehículos automóviles de turismo de cilindrada inferior a 1.600 centímetros cúbicos, si están equipados con motor de gasolina, o de cilindrada inferior a 2.000 centímetros cúbicos, si están equipados con motor diesel, el límite superior de la banda pasa del 7,70 al 8,05 por ciento.

En el resto de medios de transporte, este límite pasa del 13,20 al 13,80 por ciento.

Tratándose de Canarias, y en relación con los vehículos automóviles de turismo de cilindrada inferior a 1.600 centímetros cúbicos, si están equipados con motor de gasolina, o de cilindrada inferior a 2.000 centímetros cúbicos, si están equipados con motor diesel, el límite superior pasa del 6,60 al 6,90 por ciento. Para los demás medios de

transporte, se eleva del 12,10 al 12,65 por ciento.

Se incrementan también los límites superiores de la banda para los supuestos en que los medios de transporte cuya primera matriculación definitiva haya tenido lugar en Canarias, Ceuta y Melilla, sean objeto de importación definitiva en la Península e Islas Baleares dentro del segundo, tercer o cuarto año siguientes a la primera matriculación definitiva.

Por otra parte, se incrementa para el año 2006 y siguientes la banda dentro de la cual las Comunidades Autónomas pueden establecer el tipo de gravamen autonómico en el IVMDH.

En particular, para las gasolinas y el gasóleo de uso general, el nuevo límite superior se sitúa en 48 euros por 1.000 litros. Para el gasóleo de usos especiales y de calefacción llega hasta los 12 euros por 1.000 litros. Para el fuelóleo hasta 2 euros por tonelada y para el queroseno de uso general hasta 48 euros por 1.000 litros.

También se modifica la Ley 21/2001 con la finalidad de prever que, en relación con el gasóleo, las Comunidades Autónomas puedan ejercer su capacidad normativa en cuanto a la fijación del tipo impositivo autonómico del IVMDH de modo que este no se aplique al gasóleo de uso profesional respecto del cual se perciba la devolución a que se refiere el artículo 52 bis de la Ley de Impuestos Especiales.

Por otra parte, en la normativa del IVMDH se introduce un supuesto de devolución de las cuotas correspondientes a la aplicación del tipo autonómico, que es el mecanismo a través del cual se instrumenta la no aplicación del tipo autonómico del IVMDH que, en su caso, decidan llevar a cabo las Comunidades Autónomas.

2.3. Prevención del fraude fiscal

Con el fin de erradicar las tramas organizadas de defraudación en el IVA y el IEDMT se establece la necesidad de un visado previo a la matriculación de vehículos usados para comprobar la realidad del valor declarado como base imponible, con lo que se impide que se puedan matricular vehículos, generalmente de gama alta, por precios anormalmente bajos.

También en el IEDMT se establecen medidas tendentes a atajar la elusión del impuesto en la matriculación de embarcaciones de recreo destinadas a un uso puramente particular a través de mecanismos diversos basados en la exención relativa al alquiler de embarcaciones.

Por otra parte, se suprime la exención en el Impuesto sobre Hidrocarburos (IH) respecto de hidrocarburos usados (básicamente, aceites lubricantes y similares) que eran reutilizados como combustible de calefacción. El mantenimiento de la exención no se justifica desde una política de fomento del reciclaje de los aceites usados.

En otro orden de cosas, el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, por el que se desarrollan y aplican distintas medidas relativas al sector del transporte por carretera que se adoptaron en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de junio de 2005, para la mejora de las condiciones de transparencia y de competencia en el sector, prevé la definición de las condiciones de aplicación de un gasóleo profesional para su entrada en vigor en el momento en que se proceda a la elevación del tipo impositivo vigente del IH aplicable al gasóleo de automoción. Dicho Acuerdo de Consejo de Ministros recoge también la elaboración de una norma que permita a las Comunidades Autónomas no aplicar el tipo impositivo autonómico del IVMDH respecto del gasóleo profesional.

Todo lo anterior ha obligado a modificar la citada Ley 38/1992 para introducir un supuesto de devolución del IH respecto del gasóleo de uso profesional.

2.4. Gravamen de los cigarrillos

La significativa reducción de los precios experimentada en el mercado de los cigarrillos, tanto por la aparición de nuevas marcas de precio bajo como por la reducción del precio de otras marcas ya existentes en el mismo, ha perjudicado los objetivos en materia de política sanitaria, al tiempo que ha reducido las expectativas recaudatorias del impuesto. Para corregir tal situación el Gobierno, mediante varios Reales Decretos-Leyes ha elevado los tipos impositivos exigibles sobre los cigarrillos con el objeto de atender los objetivos de política fiscal y sanitaria y la lucha contra el tabaquismo.

Además, dicha medida se refuerza con la introducción de un importe mínimo de percepción que complementa la capacidad recaudatoria del Impuesto a la vez que favorece el incremento del precio de los cigarrillos que presentan unos precios más bajos. Este importe mínimo de percepción se fija respetando lo establecido en el artículo 16.5 de la Directiva 95/59/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1995, relativa a los impuestos distintos de los impuestos sobre el volumen de negocios que gravan el consumo de labores del tabaco.

2.5. Prórroga del Programa PREVER

Si bien este programa ha cumplido sus objetivos, y, por tanto, no resulta aconsejable su prórroga, se ha optado por esta durante 2007 dada la previsión de que en un futuro próximo se lleve a cabo una reestructuración de la tributación del automóvil desde la perspectiva medioambiental, y mientras se definen los criterios de la misma, mas limitando notablemente su contenido, de forma que dicho programa

ha dejado ya de aplicarse a partir del 1 de enero de 2007 a los turismos nuevos de cilindrada igual o superior a 2.500 centímetros cúbicos y a los vehículos usados.

También a partir del 1 de enero de 2007 deja de aplicarse la deducción extraordinaria suplementaria conocida como "Programa PREVER-gasolina", nacida en su momento como una medida de apoyo específico a la renovación de vehículos que sólo podían utilizar gasolina con plomo como carburante y cuyo mantenimiento hoy día carece de justificación.

3. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

A destacar la modificación del artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que establece la exención de la transmisión de valores en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el IVA, así como la excepción a dicha exención, referente a la transmisión de valores que realmente supongan transmisiones de bienes inmuebles por tratarse de sociedades cuyo activo está compuesto mayoritariamente por bienes inmuebles, que pretende hacerlo más eficaz, utilizando la experiencia obtenida en la gestión del impuesto por las Comunidades Autónomas en los últimos años.

Además, como es habitual, la Ley de Presupuestos contiene una actualización de la escala que grava la transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos Nobiliarios al 2 por ciento.

4. Impuesto sobre las Primas de Seguros

La Ley 25/2006 incorpora en el año 2006 una bonificación del 75 por ciento en este Impuesto para los transportistas

en las operaciones de seguro de transporte público por carretera, que tiene por objeto contribuir a paliar la subida de los combustibles que se produjo en el año 2005.

D. TRIBUTOS LOCALES

En el marco de la Ley 36/2006 se introducen diversas modificaciones en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Así, se dispone que los ayuntamientos podrán exigir la acreditación de la presentación de la declaración catastral de nueva construcción para la tramitación del procedimiento de concesión de la licencia que autorice la primera ocupación de los inmuebles, se modifica el artículo 99 que regula la justificación del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), añadiéndose un régimen transitorio en tanto la Dirección General de Tráfico no habilite los procedimientos informáticos necesarios para la comunicación a que se refiere el artículo 99.3 del TRLRHL.

Como resulta habitual, la Ley de Presupuestos Generales del Estado actualiza los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,02.

En materia del Impuesto sobre Actividades Económicas se establece una bonificación del 50 por ciento en las cuotas correspondientes a los años 2006 y 2007 para las actividades de transporte por carretera, clasificadas en los grupos 721 y 722 de la sección primera de las Tarifas del Impuesto.

También se añade una nota al grupo 042, "Avicultura de carne", contenido igualmente en la sección primera de las Tarifas del Impuesto, por la que el pago de las cuotas de cualesquiera de los epígrafes de este grupo faculta para la incubación, siempre que las aves obtenidas sean destinadas a

explotaciones del propio sujeto clasificadas en este grupo.

Por su parte, el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, conforme al cual las entidades que gestionen el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) están obligadas a remitir, a la Gerencia o subgerencia del Catastro competente por razón del ámbito territorial en el que se encuentren localizados los bienes inmuebles afectados, información sobre las rectificaciones acordadas respecto del sujeto pasivo de dicho tributo cuando no coincida con ninguno de los titulares catastrales que figuren en el Padrón o lo sea por un derecho distinto al que determina la sujeción al impuesto.

Asimismo conviene destacar la regulación de las liquidaciones del IBI, de suerte que en el caso de que la competencia para la gestión del impuesto esté atribuida a la Administración General del Estado, el acta de inspección catastral incorporará, además de la propuesta de regularización de la descripción del inmueble, la propuesta de liquidación que corresponda por el citado tributo y la posibilidad que se confiere a los ayuntamientos para que encomienden a las comunidades autónomas uniprovinciales, diputaciones provinciales, cabildos o consejos insulares y demás entidades locales reconocidas por las leyes en las que se integren, el ejercicio de determinadas competencias gestoras en el IBI.

Por último, ha de indicarse que las Leyes 1/2006 y 22/2006 han regulado los regímenes especiales de las ciudades de Barcelona y Madrid, respectivamente.

E. TASAS

La Ley de Presupuestos Generales del Estado incorpora diversos preceptos con el siguiente contenido:

- Se actualizan al 2 por 100 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2006, la tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios y la tasa de las embarcaciones deportivas y de recreo.
- Se establecen normas para que, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, se ajuste el importe de las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico (al múltiplo de 20 céntimos de euro más cercano), por la Dirección General de la Policía, por la expedición del pasaporte y del Documento Nacional de Identidad y por la del extravío de este último documento (al múltiplo de 10 céntimos de euro más cercano) y por la Dirección General de Transportes por Carretera (a dos decimales).
- Se mantienen, en cambio, para el ejercicio 2007, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2006.
- La tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se actualiza, asimismo, al 2 por ciento.
- Se actualiza el importe de la tasa de acreditación catastral, al tiempo que se adecuan las reglas de determinación de su cuantía y actualización anual en algunos productos ofrecidos por la Dirección General del Catastro.
- Se actualizan de forma específica, en aplicación del principio de

equivalencia, la tasa por inscripción y publicidad de asociaciones y las tasas aeroportuarias.

- Se actualizan, respectivamente, las tasas de inscripción y permanencia aplicables a las entidades de la Zona Especial Canaria, y las que deben satisfacer los solicitantes y concesionarios de patentes europeas por determinadas actividades a realizar en la Oficina española de Patentes y Marcas.

F. OTRAS NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Nuevos acontecimientos de excepcional interés público

La Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, regula en su artículo 27 los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público y, en particular, el conjunto de incentivos fiscales específicos aplicables a las actuaciones que se realicen para asegurar el adecuado desarrollo de tales acontecimientos.

Asimismo, en el citado artículo se establece que dichos acontecimientos han de determinarse por ley y que esta debe regular, al menos, la duración del programa de apoyo, la creación de un consorcio o la designación de un órgano administrativo que se encargue de la ejecución del programa y de las certificaciones de gastos e inversiones, las líneas básicas de las actuaciones que se organicen en apoyo del acontecimiento y los beneficios fiscales aplicables a dichas actuaciones.

Conforme a lo anterior, la Ley 42/2006 reconoce los máximos beneficios fiscales establecidos en el apartado 3 del mencionado artículo 27 de la Ley 49/2002 para los siguientes acontecimientos de excepcional interés público:

- “Alicante 2008. Vuelta al Mundo a Vela”: la duración del programa de apoyo abarca desde el 1 de diciembre de 2007 hasta el 30 de noviembre de 2009.
- “Barcelona World Race”: la duración del programa de apoyo abarca desde el 1 de julio de 2007 hasta el 30 de junio de 2010.
- “Año Jubilar Guadalupense con motivo del Centenario de la proclamación de la Virgen de Guadalupe como Patrona de la Hispanidad 2007”: la duración del programa de apoyo abarca desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007.

2. Actividades prioritarias de mecenazgo

Como en años anteriores, la Ley de Presupuestos Generales del Estado contiene una relación de las actividades que merecen tal calificación, entre las que se encuentran las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas y nuevas tecnologías, la conservación, restauración o rehabilitación de determinados bienes del Patrimonio Histórico Español, así como las actividades y bienes que se incluyan, previo acuerdo entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español «patrimonio.es», los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas, los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información, y en particular aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informativos y telemáticos a través de Internet, o los programas

dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con estas, al tiempo que se establece que los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002 se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades anteriormente indicadas.

3. Régimen económico y fiscal de Canarias

La Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, contiene en su articulado la regulación de diversos incentivos fiscales, aplicables tanto a la imposición directa como a la indirecta. De acuerdo con el Derecho comunitario, algunas de estas previsiones tienen la consideración de ayudas de Estado, lo que conlleva que su eficacia quede condicionada a la preceptiva autorización de la Comisión Europea.

Una vez otorgadas por la Comisión Europea las autorizaciones relativas a los incentivos fiscales citados, la inmediata incorporación al ordenamiento interno de las modificaciones precisas derivadas de su contenido a fin de que la nueva regulación resultara aplicable a partir de 1 de enero de 2007 ha exigido la aprobación del Real Decreto-Ley 12/2006, de 29 de diciembre, por el que se modifican la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, y el Real Decreto-Ley 2/2000, de 23 de junio.

Las modificaciones que se introducen, más allá de prolongar su vigencia durante un nuevo período de siete años, 2007-2013, responden a la necesidad de adaptar sus previsiones a la nueva normativa comunitaria sobre ayudas de Estado de finalidad regional. Además, como no podía ser de otra manera, se

incorporan aquellos cambios necesarios para corregir algunas deficiencias del sistema de incentivos fiscales aprobado en su día y que la experiencia ha puesto de manifiesto.

En primer lugar, se modifica el artículo 25 de la Ley 19/1994, en virtud del cual sólo serán aplicables las exenciones por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto General Indirecto Canario, con carácter pleno en este caso, en el supuesto de que las inversiones en activos permitidas, tanto materiales como inmateriales, sean destinadas o formen parte de una inversión inicial, tal y como la definen las citadas Directrices: en la creación o ampliación de un establecimiento, la diversificación de su actividad para la elaboración de nuevos productos o la transformación sustancial en su proceso general de producción, así como por las operaciones societarias de constitución o ampliación de capital ligadas a tales operaciones y producidas en los tres meses posteriores.

Los cambios que se introducen en el artículo 26, relativo a la bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias, de determinadas actividades productivas, son de naturaleza técnica.

El artículo 27 contiene la regulación de las reducciones de la base imponible del IS y de la cuota en el IRPF, derivadas de la dotación a la RIC, precepto que se modifica con las siguientes finalidades:

- Impedir que se destinen a la Reserva las rentas derivadas de activos no afectos a la realización de actividades económicas, de aquellos adquiridos con cargo a la propia Reserva, de acciones, participaciones o de la cesión a terceros de capitales propios.
- Diferenciar los distintos tipos de inversiones en que se pueda

materializar la Reserva de acuerdo con las normas comunitarias: en activos fijos nuevos; en activos que no tengan la consideración de inversión inicial, que contribuyan a la mejora o protección del medio ambiente, así como determinados gastos de investigación y desarrollo; en la adquisición de acciones en sociedades nuevas o que amplían su capital para invertir, entre las que figuran las de la Zona Especial Canaria; la adquisición de participaciones en capital riesgo o fondos de inversión, Deuda Pública y la emitida por organismos públicos o por empresas privadas concesionarias de obras o servicios públicos.

Asimismo se amplía el ámbito de materialización de la RIC a los costes salariales derivados de la creación de puestos de trabajo relacionada de forma directa con las inversiones iniciales de elementos patrimoniales nuevos del activo fijo material o inmaterial.

- En el caso de la adquisición de suelo, estas ventajas sólo proceden cuando se afecte a la promoción de vivienda protegida destinada al alquiler, a actividades industriales y en los procesos de rehabilitación de establecimientos turísticos en zonas declive.
- Se incorporan las limitaciones previstas en las Directrices comunitarias para las ayudas a activos del inmovilizado inmaterial.
- Se introduce una regla para determinar cuándo se ha producido la materialización de la reserva: la entrada en funcionamiento del activo.
- Se precisan las normas que determinan la ubicación de los bienes de inversión en el archipiélago canario.
- Se limitan las posibilidades de que los bienes de inversión se destinen al arrendamiento para los casos de

entidades con tal objeto de actividad. Cuando se trate de inmuebles, los mismos deberán destinarse al turismo, tratarse de vivienda protegida, afectarse a usos industriales o tratarse de zonas comerciales en áreas turísticas en declive.

- Tratándose de elementos de transporte, deberán destinarse al uso interno de la empresa; y en el caso de vehículos de transporte de pasajeros por vía marítima o por carretera deberán dedicarse exclusivamente a servicios públicos.
- Se establece la obligación de presentar un plan de inversiones al tiempo de practicar la reducción o de presentar un plan especial, cuando se estime que el proceso de inversión tenga una duración superior al plazo previsto de materialización.
- Se fijan diversas obligaciones de información sobre las dotaciones y las inversiones, así como de comunicación entre los interesados en las inversiones en las que se materializa la RIC.
- Se limita el plazo para imputar inversiones anticipadas a la Reserva a cuatro años.
- Se establecen determinadas reglas para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas, bajo el principio general de remisión a las previsiones de la LGT.
- Se dispone un régimen sancionador propio y específico.

También se introducen diversas modificaciones en el régimen de la Zona Especial Canaria. Además de la extensión de su vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2013 para obtener la autorización para participar en dicho régimen, y hasta el 31 de diciembre de 2019 para disfrutar de este, se flexibilizan determinados requisitos de inversión y empleo aplicables en el caso de las islas no capitalinas, y se fija un tipo único de gravamen del IS aplicable

a las entidades de la Zona Especial Canaria, el 4 por 100, que sustituye al anterior sistema de múltiples tipos aplicables en función de diversas variables, que resultaba en exceso complejo, y se incluyen, en este caso mediante la modificación del anexo del Real Decreto-Ley 2/2000, de 23 de junio, nuevas actividades que pueden acogerse a este régimen: el mantenimiento aeronáutico, la generación de energías renovables y el mantenimiento y reparación de motores de vehículos aeronáuticos.

Por último, se incorporan diversas previsiones de desarrollo reglamentario para adecuar la aplicación de los incentivos citados a las especialidades sectoriales contenidas en la normativa comunitaria sobre ayudas estatales, así como disposiciones para ajustarse a requisitos específicos del ordenamiento comunitario sobre control de estas ayudas.

Si bien la citada ha sido la modificación más destacada introducida en el REF canario, no ha sido la única. Así, en el ámbito del IGIC se modifica el beneficio concedido a las operaciones relativas a los vehículos destinados a personas con movilidad reducida, con objeto de incluir todos los vehículos destinados al transporte de estas personas, con independencia de quien sea el conductor, siempre que sirva como medio de transporte habitual para personas con minusvalías, favorezca por igual a todas las personas que se hallan en esta situación, con independencia del territorio donde se encuentren, y se elimina la discriminación que existía respecto a los cuatriciclos ligeros de motor que no son de explosión, amén de otras modificaciones de índole técnico para ajustarse a las incorporadas en la normativa del IVA, sirva como ejemplo la regulación del régimen especial del grupo de entidades.

Amén de los cambios introducidos mediante el citado Real Decreto-Ley 12/2006, la Ley 19/1994 ha sido objeto de otras modificaciones, tal es el caso de las concernientes al Registro Especial de Buques y Empresas Navieras, en lo relativo a determinadas reglas especiales establecidas a favor de los tripulantes que prestan servicios en entidades navieras.

Estas normas consisten en una exención del 50 por ciento de los rendimientos del trabajo en el IRPF o en el IRNR, según proceda, para los tripulantes de buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias y para los tripulantes de los buques que estén adscritos a los servicios regulares entre las Islas Canarias y entre estas y el resto del territorio nacional, en tanto estos no puedan inscribirse en el Registro Especial, beneficio fiscal que en aplicación de las nuevas Directrices comunitarias se limita a los tripulantes que sean nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea, cuando se trate de buques adscritos a servicios regulares de pasajeros entre puertos de la Comunidad.

Por otra parte, la adaptación a las nuevas Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación 2004/C 244/02) exige establecer una incompatibilidad entre tales ayudas y determinadas exenciones, bonificaciones, reducciones y el régimen fiscal de la Zona Especial Canaria establecidos en la referida Ley 19/1994.

Por último, se declara la no sujeción al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte de la primera matriculación definitiva de embarcaciones en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras.

4. Medidas fiscales para paliar los efectos derivados de catástrofes naturales

Durante el año 2006 se han aprobado diversas disposiciones, normalmente mediante la figura del Real Decreto-Ley, para adoptar medidas que contribuyeran a paliar los daños ocasionados por determinadas catástrofes naturales (incendios, inundaciones...) que han asolado determinadas zonas de España. Entre ellas figuran algunas de naturaleza tributaria, que suelen ser la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, una reducción en el Impuesto sobre Actividades Económicas, la exención de diversas tasas y, en el ámbito del IRPF, la habilitación para que el Ministerio de Economía y Hacienda pueda autorizar la reducción de determinados módulos y la exención de las ayudas excepcionales otorgadas por daños personales.

2.3. Convenios para evitar la doble imposición

Durante el año 2006 se celebraron once rondas de negociaciones con las Autoridades fiscales correspondientes (Alemania (renegociación), Arabia Saudí, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Libia, Moldavia, Pakistán, Siria, Trinidad y Tobago y Ucrania). Asimismo, tras la celebración de las rondas correspondientes, se rubricaron los Convenios de doble imposición con

Armenia, Bosnia y Herzegovina, Emiratos Árabes Unidos y Moldavia, y se firmaron los Convenios con Emiratos Árabes Unidos, Malasia, Perú, Senegal, Sudáfrica y con Suiza se firmó el Protocolo que modifica el Convenio de 26 de abril de 1966. Se publicaron en el Boletín Oficial de las Cortes Generales los Convenios de Emiratos Árabes Unidos, Malasia, Malta y el Protocolo que modifica el Convenio con Suiza, y en el Boletín Oficial del Estado los Convenios con Croacia, Egipto, Irán, Macedonia, Malta, Nueva Zelanda y Vietnam.

Como muestran los cuadros siguientes, al cierre del año 2006 la red de Convenios para evitar la doble imposición concluidos por España comprendía 70 convenios generales en materia de imposición sobre la renta y el patrimonio (si bien se aplican a 77 Estados independientes), 3 convenios en materia de imposición sobre las herencias y 1 convenio limitado al ámbito de la navegación marítima y aérea (los Convenios con Chile y Venezuela en esta materia han sido derogados al ser de aplicación las disposiciones de los respectivos CDI). Para disponer de un panorama completo, habría que añadir otros múltiples Convenios y Tratados internacionales firmados por España que, versando sobre materias extrafiscales, contienen cláusulas con trascendencia tributaria.

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y
EL PATRIMONIO SUSCRITOS POR ESPAÑA A 31.12.2006**

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		ÓRDENES MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
ALEMANIA	05/12/66	08/04/68					10/11/75 y 30/12/77	04/12/75 y 17/01/78
ARGELIA (1)	15/07/03	22/07/05						
ARGENTINA	21/07/92	09/09/94						
ARMENIA	01/03/85	22/09/86						
AUSTRALIA	24/03/92	29/12/92						
AUSTRIA	20/12/66	06/01/68	24/02/95	02/10/95			26/03/71	29/04/71
AZERBAIJÁN	01/03/85	22/09/86						
BÉLGICA (2)	14/06/95	04/07/03						
BIELORRUSIA	01/03/85	22/09/86						
BOLIVIA	30/06/97	10/12/98						
BRASIL (3)	14/11/74	31/12/75						02/10/03
BULGARIA	06/03/90	12/07/91						
CANADÁ	23/11/76	06/02/81						
REP. CHECA	08/05/80	14/07/81						
CHILE (4)	07/07/03	02/02/04						
CHINA	22/11/90	25/06/92						
COLOMBIA	31/03/05							
COREA DEL SUR	17/01/94	15/12/94						
COSTA RICA	04/03/04							
CROACIA	19/05/05	23/05/06						
CUBA	03/02/99	10/01/01			9/11y 30/12/99	10/01/01		
DINAMARCA	03/07/72	28/01/74	17/03/99	17/05/00			04/12/78	05/01/79
ECUADOR	20/05/91	05/05/93						
EGIPTO	10/06/05	11/07/06						
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	05/03/06							
ESLOVAQUIA	08/05/80	14/07/81						
ESLOVENIA	23/05/01	28/06/02						
ESTADOS UNIDOS	22/02/90	22/12/90						
ESTONIA (5)	03/09/03	03/02/05						
FILIPINAS	14/03/89	15/12/94						
FINLANDIA	15/11/67	11/12/68			18 y 24/08/70 22/02/73 27/04/90	02/02/74 24/04/74 28/07/92		
FRANCIA (6)	10/10/95	12/06/97					28/04/78	06/09/78
GEORGIA	01/03/85	22/09/86						
GRECIA	04/12/00	02/10/02						

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y
EL PATRIMONIO SUSCRITOS POR ESPAÑA A 31.12.2006 (continuación)**

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		ÓRDENES MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
HUNGRÍA	09/07/84	24/11/87						
INDIA	08/02/93	07/02/95						
INDONESIA	30/05/95	14/01/00						
IRÁN	19/07/03	02/10/06						
IRLANDA	10/02/94	27/12/94						
ISLANDIA	22/01/02	18/10/02						
ISRAEL	30/11/99	10/01/01						
ITALIA	08/09/77	22/12/80						
JAPÓN	13/02/74	02/12/74						
KAZAJSTÁN	01/03/85	22/09/86						
KIRGUIZISTAN	01/03/85	22/09/86						
LETONIA (7)	04/09/03	10/01/05						
LITUANIA (8)	22/07/03	02/02/04						
LUXEMBURGO	03/06/86	04/08/87						
MACEDONIA	20/06/05	03/01/06						
MALASIA	24/05/06							
MALTA	08/11/05	07/09/06						
MARRUECOS	10/07/78	22/05/85						
MÉJICO	24/07/92	27/10/94						
MOLDAVIA	01/03/85	22/09/86						
NORUEGA (9)	06/10/99	10/01/01						
NUEVA ZELANDA	28/07/05	11/10/06						
PAÍSES BAJOS	16/06/71	16/10/72					31/01/75	13/02/75
PERÚ	06/04/06							
POLONIA	15/11/79	15/06/82						
PORTUGAL	26/10/93	07/11/95					25/06/73	14/07/73
REINO UNIDO	21/10/75	18/11/76			13/12/93 y 17/06/94	25/05/95	22/09/77	11/10/77
RUMANÍA	24/05/79	02/10/80						
RUSIA (10)	16/12/98	06/07/00						
SENEGAL	05/12/06							
SUDÁFRICA	23/06/06							
SUECIA	16/06/76	22/01/77					18/02/80	01/03/80
SUIZA	26/04/66	03/03/67					20/11/68	26/11/68
TADZHIKISTÁN	01/03/85	22/09/86						
TAILANDIA	14/10/97	09/10/98						
TIMOR ORIENTAL	30/05/95	14/01/00						
TÚNEZ	02/07/82	03/03/87						

**CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA Y
EL PATRIMONIO SUSCRITOS POR ESPAÑA A 31.12.2006 (continuación)**

ESTADO	CONVENIO		PROTOCOLO		CANJE DE NOTAS		ÓRDENES MINISTERIALES	
	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE	FIRMA	BOE
TURKMENISTÁN	01/03/85	22/09/86						
TURQUÍA (11)	05/07/02	19/01/04						
UCRANIA	01/03/85	22/09/86						
UZBEKISTÁN	01/03/85	22/09/86						
VENEZUELA (12)	08/04/03	15/06/04						
VIETNAM	07/03/05	10/01/06						

- (1) Entró en vigor el 06/07/05
- (2) Sustituye al anterior firmado el 24/09/70 (B.O.E 27/10/72)
- (3) Publicación de Intercambio de Cartas de 17 y 26 de febrero 2003, Resolución 22/09/03 (B.O.E. 2/10/03).
- (4) Entró en vigor el 23/12/03
- (5) Entró en vigor el 28/12/04
- (6) Sustituye al anterior firmado el 27/06/73 (BOE 7/05/75) y completado por acuerdo complementario el 6/12/77 (BOE 30/04/79)
- (7) Entró en vigor el 14/12/04
- (8) Entró en vigor el 26/12/03
- (9) Sustituye al anterior firmado el 25/04/63 (BOE 17/07/64)
- (10) Anteriormente a la publicación del Convenio, se aplicaba el de la extinta URSS.
- (11) Entró en vigor el 18/12/03
- (12) Entró en vigor el 29/04/04

**CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN REFERENTES A IMPUESTOS
SOBRE HERENCIAS SUSCRITOS POR ESPAÑA**

ESTADO	CONVENIOS	
	FIRMA	BOE
Francia	08-01-1963	07-01-1964
Grecia	06-03-1919	03-12-1920*
Suecia	25-04-1963	16-01-1964

* Gaceta de Madrid

**CONVENIOS DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y/O AÉREA
SUSCRITOS POR ESPAÑA**

ESTADO	CONVENIOS	
	FIRMA	BOE
Sudáfrica	16-10-73	19-12-73

A lo anterior ha de añadirse que, con vistas a favorecer la lucha contra el fraude fiscal internacional, España está complementando su red de Convenios para evitar la doble imposición con otro tipo de acuerdos, limitados a la cuestión del intercambio de información con relevancia tributaria entre Administraciones tributarias. Así, en el contexto de una posible firma de Acuerdos de intercambio de información, durante 2006 se mantuvieron contactos, con distintos grados de intensidad, con las autoridades fiscales de Andorra, Arabia Saudí, Bosnia y Herzegovina, Emiratos Árabes Unidos, Georgia, Jordania, Pakistán, Siria y Ucrania.

3. Área de Relaciones Fiscales Internacionales

Además de la actividad normativa desarrollada en este contexto en materia de convenios para evitar la doble imposición (apartado 2.3), este Centro Directivo ha desarrollado durante 2006 una intensa actividad en los trabajos que en el ámbito tributario se han realizado en los organismos internacionales, en especial en la Unión Europea y en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), potenciada desde la incorporación a su estructura, a mediados de 2004, de la Subdirección General de Asuntos Fiscales Internacionales, entre cuyas funciones se incluyen el estudio y preparación de las medidas referentes a convenios fiscales internacionales y acuerdos fiscales especiales, las actuaciones de apoyo relativas a las relaciones con la Unión Europea y otros organismos internacionales en los que España sea parte, así como la realización de las tareas exigidas por la política de armonización fiscal comunitaria.

3.1. Unión Europea

En el ámbito de la imposición societaria conviene destacar la participación en los grupos de trabajo que analizan la base imponible común consolidado de grupos con actividad empresarial en Europa.

Igualmente se ha asistido a las reuniones celebradas a lo largo del año 2006 en el grupo de trabajo de cuestiones fiscales del Consejo en la Unión Europea, con vistas a eliminar ciertas dudas respecto de la implantación de la Directiva 2003/48/CE, del Consejo de 3 de junio de 2003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, que entró en vigor el 1 de julio de 2005, así como para preparar los desarrollos informáticos que posibilitarán los primeros intercambios de información entre los Estados miembros.

Asimismo, se ha participado en las reuniones organizadas por el Foro Conjunto sobre Precios de Transferencia, que tiene por objeto revisar el Convenio para evitar la doble imposición entre empresas asociadas (Convenio de arbitraje), así como revisar las políticas de los Estados en relación con los precios de transferencia para buscar una mayor homogeneidad entre los Estados miembros.

En el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, se ha participado en las reuniones del Consejo y de la Comisión en Bruselas que han tratado, entre otros, los siguientes asuntos:

- Propuesta de Directiva para la modificación de las reglas de localización de las prestaciones de servicios entre empresarios.

A finales de 2006 todavía no se había alcanzado la unanimidad sobre el particular, por lo que la Comisión, ante la perspectiva de la caducidad de las reglas de localización

adoptadas en 2002 para ciertos servicios prestados por vía electrónica y los servicios de radiodifusión y televisión, propuso su prórroga durante 6 meses en Propuesta contenida en el Documento 2006 (210), de 15 de mayo.

- Relacionado con lo anterior se encuentra la Propuesta sobre ventanilla única, contenida en el Documento 2004 (728) final, de 29 de octubre, sobre medidas de simplificación. Al igual que la anterior, se ha continuado trabajando en esta Propuesta en el Grupo de Trabajo del Consejo a lo largo del año 2006.
- Igualmente, se ha continuado trabajando sobre la Propuesta sobre medidas de lucha contra el fraude, contenida en el Documento 2005 (89) final, de 16 de marzo.
- Paquete "one Stop Scheme" relativo a medidas de simplificación de las obligaciones y devoluciones a no establecidos.
- Por último, han constituido una actividad sustancial los trabajos sobre el Texto refundido de la Sexta Directiva, Documento (2004) 246, de 15 de abril, que han desembocado en la aprobación en noviembre de 2006 de la Directiva 2006/11/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, (DO L 347 de 11-2-2006), que sustituye a la anterior.

Otro ámbito que ha acaparado la continua participación de esta Dirección General lo ha constituido la relativa a los impuestos especiales habiendo asistido a reuniones del Grupo de trabajo de la Comisión sobre economía y medio ambiente (Enveco), del Comité de Impuestos Especiales y del Grupo de Cuestiones Fiscales del Consejo de la UE.

Asimismo, este Centro Directivo participó en el Grupo de Trabajo encargado del análisis de los procedimientos existentes en los distintos Estados miembros cuyo objetivo básico es lograr una simplificación de los aplicables a las pequeñas y medianas empresas.

También ha colaborado este Centro Directivo en los trabajos de reforma de la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales.

Igualmente, esta Dirección General ha realizado un detallado seguimiento del régimen de las ayudas de Estado y de la jurisprudencia emanada del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

A destacar, por último, que como sucedió en años anteriores la Dirección General elaboró diversos informes para las reuniones mensuales de los Ministros de Economía y Finanzas de la Unión Europea (Consejo ECOFIN), en todo lo relativo a cuestiones de carácter fiscal y participó en reuniones de los Grupos de Alto Nivel y del Código de Conducta.

3.2 Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Como en años precedentes, durante el año 2006 esta Dirección General ha participado en la actividad del Comité de Asuntos Fiscales y de los Grupos de Trabajo de él dependientes, constituidos para el estudio de aspectos de la fiscalidad internacional.

- Grupo de Trabajo nº 1, sobre doble imposición, cuyo objetivo esencial consiste en actualizar el Modelo de Convenio fiscal sobre la renta y el patrimonio de la OCDE y examinar los problemas concretos que, en relación con el objetivo de suprimir la

doble imposición, se plantean a las Administraciones tributarias de los países miembros de la Organización. Dependiendo de este grupo, se ha participado activamente en el subgrupo técnico constituido para estudiar la resolución de los procedimientos amistosos.

- Grupo de Trabajo nº 2, sobre política y estadísticas tributarias, cuyas labores más relevantes son la preparación de las publicaciones anuales sobre estadísticas de ingresos públicos (“Revenue Statistics”) y sobre tributación de las rentas salariales (“Taxing Wages”), la realización de estudios de política fiscal y la colaboración con otras áreas de la OCDE en el estudio de la vertiente tributaria de la política económica.
- Grupo de Trabajo nº 6, relativo a la imposición sobre empresas multinacionales, donde se analiza la regulación de los precios de transferencia y se actualiza la guía de la OCDE sobre los Principios aplicables en materia de dichos precios. Durante este ejercicio se ha participado intensamente en los estudios técnicos realizados para elaborar un informe acerca de la atribución de beneficios a los establecimientos permanentes.
- Grupo de Trabajo nº 8, sobre evasión y fraude fiscal internacional, como foro de intercambio de experiencias y lugar donde se impulsan mecanismos de cooperación entre las Administraciones tributarias.
- Grupo de Trabajo nº 9, relativo a la imposición sobre el consumo, en el que se han continuado los trabajos dirigidos a determinar los criterios que debe respetar el gravamen de las prestaciones de servicios transfronterizos.

Además, se ha tenido una participación muy activa en el Foro de Competencia Fiscal Perjudicial, grupo que desarrolla una tarea muy importante en la

identificación de regímenes preferentes perjudiciales y paraísos fiscales dentro y fuera de los países que integran la organización. Su trabajo ha tenido importantes consecuencias en la corrección de prácticas.

Asimismo, esta Dirección General ha participado en las reuniones del “Consejo de Cooperación con Economías no Miembros”, que tiene por objeto coordinar las relaciones de la OCDE con los países y jurisdicciones no miembros de dicha Organización, y como reflejo de la reciente preocupación de la OCDE por lograr una mayor credibilidad como Foro de diálogo de carácter global.

Por último, esta Dirección General es la encargada en España de coordinar el Diálogo Fiscal Internacional (conocido por sus siglas en inglés ITD International Tax Dialogue). Esta iniciativa está destinada a fomentar y facilitar las consultas sobre cuestiones tributarias entre funcionarios de Administraciones fiscales nacionales y de organizaciones internacionales. La iniciativa se ha concretado, hasta la fecha, en la creación de una página Web (www.itdweb.org)

3.3. Otras actuaciones

Durante el año 2006 España ha mantenido diversas reuniones de carácter bilateral con el fin de conseguir una mejor aplicación de los convenios para evitar la doble imposición, mereciendo especial consideración la celebrada con Francia.

También es pertinente resaltar la tramitación y firma de los procedimientos amistosos previstos en los convenios para evitar la doble imposición y en el Convenio europeo para evitar la doble imposición entre empresas asociadas: estos procedimientos pretenden la debida aplicación de los convenios. Durante el

año 2006 se iniciaron 28 y se concluyeron, igualmente, 28.

Además, conviene destacar que España está llevando a cabo una serie de colaboraciones (seminarios, programas de hermanamiento) con otros Estados para ayudar a mejorar sus sistemas fiscales. Este tipo de relaciones se ha mantenido, principalmente, con Estados latinoamericanos, las repúblicas bálticas y países del Este de Europa.

Se ha participado en la 2ª Reunión del Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en cuestiones de Tributación celebrada en Ginebra del 30 de octubre al 3 de noviembre. Este Grupo, en el que se estudia la revisión del Modelo de Convenio de Naciones Unidas para evitar la doble imposición, trabaja sobre distintos aspectos de cooperación internacional en materia fiscal.

4. Área Ejecutiva

Las actividades realizadas durante el año 2006 por la Dirección General de Tributos pueden resumirse como sigue:

4.1. Resolución de consultas

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley General Tributaria se ha procedido a la contestación de las consultas formuladas por los sujetos pasivos y demás obligados tributarios, respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda, con arreglo a la siguiente distribución:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	690
Impuesto sobre Sociedades.....	547
Impuesto sobre el Valor Añadido	856
Operaciones Financieras	133

Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos).....	194
Tributación de no Residentes.....	31
Tributos Locales.....	70
Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior.....	53
Procedimiento Tributario	38
TOTAL	2.612

Al tiempo, se han dado de baja 1.026 consultas, principalmente por no atender los consultantes los requerimientos realizados para que aportaran documentación complementaria o por carecer de los requisitos para su tramitación como consulta, lo que no obsta, en su caso, para su contestación con otros efectos. Además, se han atendido varios miles de consultas telefónicas.

4.2. Informes emitidos

Los informes cuyos destinatarios son otros órganos del Ministerio u otros Departamentos ministeriales e Instituciones han ascendido a 1.901, conforme a la siguiente distribución:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	217
Impuesto sobre Sociedades.....	88
Impuesto sobre el Valor Añadido	148
Política Tributaria	206
Operaciones Financieras	99
Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos).....	157
Tributación de no Residentes.....	60
Tributos Locales.....	73
Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior.....	108
Procedimiento tributario	159
Asuntos Fiscales Internacionales.....	87
Otros (régimen tributarios por razón del territorio, etc.)	499
TOTAL	1.901

Mención especial merecen los numerosos informes emitidos en relación con las Leyes de Presupuestos y de Medidas tributarias que elaboran las distintas Comunidades Autónomas de régimen común así como los contestados respecto a los Proyectos o disposiciones aprobadas por los territorios forales.

Además de los anteriores informes es preciso indicar que el número de los tramitados entre unidades de la Dirección General ascendió a 2.044.

4.3. Expedientes tramitados

Además de las actuaciones enumeradas en los epígrafes 4.1 y 4.2 anteriores, este Centro Directivo tramitó, durante el año 2006, 191 expedientes cuyo desglose es el que figura a continuación:

Bonificaciones	2
Cooperativas	8
Buques (tonelaje y arrendamiento financiero)	35
Revisión	110
Exenciones ITPAJD	1
Exención Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes	7
Procedimientos Amistosos	28
TOTAL	191

4.4 Otras actuaciones

A. POLITICA TRIBUTARIA

La labor realizada en el año 2006 se centró en el análisis de la política tributaria en los ámbitos nacional y comunitario, tanto desde la perspectiva del establecimiento, modificación o creación de los tributos como del seguimiento de su gestión, el análisis del cumplimiento de las previsiones recaudatorias y del impacto de las medidas de Política Fiscal, la recopilación y el estudio de las estadísticas sobre recaudación y

gestión tributarias, la dirección, coordinación y elaboración del Presupuesto de beneficios fiscales (PBF), la realización de estudios económico-fiscales, así como la difusión de cuestiones hacendísticas ligadas a las reformas tributarias internacionales.

Dada la especial importancia que para este Centro Directivo supone, es preciso aludir a las tareas desarrolladas en relación con la elaboración del Presupuesto y la Memoria de beneficios fiscales de 2007, trabajos que coordina esta Dirección General.

Respecto de la composición del PBF de 2007 cabe resaltar que el conjunto de elementos cuyos beneficios fiscales se integran en el mismo no experimentan prácticamente alteración alguna, en comparación con los reflejados en el presupuesto precedente.

En el terreno metodológico, el PBF de 2007 mantiene, en lo esencial, los mismos enfoques y procedimientos de cálculo que se han utilizado durante los últimos años, si bien para determinados tributos se introducen algunas mejoras concretas. Así, por ejemplo, para las estimaciones de los beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Valor Añadido, se ha realizado la adaptación de los datos del consumo de los hogares a la actual base de la Contabilidad Nacional de España, que tiene por referencia temporal el año 2000, y se ha regionalizado la información macroeconómica para perfeccionar el cálculo del tipo medio ponderado de gravamen correspondiente a ese tributo.

Conviene recordar que, al igual que en años precedentes, el PBF se elabora siguiendo un criterio de caja y no de devengo. En los tributos que emplean mecanismos de retenciones o ingresos a cuenta, se atiende al momento en que se efectúa la liquidación anual.

También es preciso subrayar que el PBF se refiere exclusivamente a los

beneficios fiscales del Estado y, por consiguiente, las cifras que en él se reflejan constituyen cuantificaciones en términos netos de los pertinentes descuentos que miden los efectos de las cesiones de los diversos tributos a las Administraciones territoriales, en virtud de lo preceptuado en el vigente sistema de financiación autonómica y en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El importe estimado de los beneficios fiscales para 2007 asciende a un total de 51.674 millones de euros, con una variación relativa del 6,9 por ciento respecto al PBF precedente.

Como sucede año tras año, los beneficios fiscales asociados al IRPF, al Impuesto sobre Sociedades y al IVA concentran la gran mayoría del Presupuesto, en concreto, el 95,2 por ciento.

B. PUBLICACIONES

Como en ejercicios anteriores, este Centro Directivo ha elaborado diversas publicaciones sobre normativa y doctrina tributarias y recaudación y estadísticas tributarias.

C. ASISTENCIA A REUNIONES, CURSOS Y CONFERENCIAS

Las reuniones de trabajo de los funcionarios del Centro Directivo con otras Direcciones Generales del Departamento y con otros Centros, Departamentos e Instituciones son continuas en la búsqueda de soluciones a los distintos problemas tributarios que se suscitan, buen ejemplo de ello son las numerosas que durante 2006 se han mantenido para elaborar el último de los reglamentos de desarrollo de la Ley General Tributaria, el de gestión e inspección tributaria, y para preparar la reforma de la imposición directa. Muchas de ellas se celebraron en el marco de grupos de trabajo o

comisiones, entre las que pueden destacarse las siguientes:

- Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales.
- Grupo de Trabajo para la reforma del artículo 16 (operaciones vinculadas) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- Grupo de Trabajo para el estudio de las peculiaridades específicas de la tributación de las subvenciones agrarias.
- Grupo de Trabajo para analizar la efectividad de los incentivos fiscales a la I+D+i.
- Comisión de Expertos del Impuesto sobre Sociedades en la Unión Europea.
- Comisión Técnica de Cooperación Catastral.
- Comité Consultivo del ICAC, en relación con los asuntos en materia contable para asesoramiento al Consejo de Contabilidad.
- Grupo de Trabajo sobre la nueva Clasificación Nacional de Actividades Económicas.
- Grupo de Trabajo sobre adecuación del sistema tributario español al Derecho comunitario.
- Consorcio Valencia 2007, para el estudio de los aspectos fiscales relacionados con la celebración de la Copa del América 2007.
- Grupo de Trabajo sobre Financiación de las Entidades Locales.
- Grupo de Trabajo para la elaboración de un nuevo Plan General de Contabilidad.
- Grupo de Trabajo para la elaboración del Plan Nacional de Asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en el marco de la transposición de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de

2003 por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.

Por su carácter permanente, debe destacarse la tarea realizada por este Centro Directivo en apoyo del Consejo

para la Defensa del Contribuyente, así como de la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria.

Asimismo, este Centro Directivo ha intervenido en diversos cursos y seminarios organizados por el Instituto de Estudios Fiscales y por otras instituciones públicas y privadas.

CUADRO RESUMEN AÑO 2006

Las actividades que han sido analizadas en páginas anteriores pueden reflejarse en el siguiente cuadro resumen:

• Disposiciones de ámbito estatal en cuya elaboración ha participado la Dirección General de Tributos	
De rango legal	19
De rango inferior a la ley	38
* Total	57
• Convenios de doble imposición rubricados	
Armenia, Bosnia y Herzegovina, Emiratos Árabes Unidos y Moldavia	4
• Resolución de consultas	
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	690
- Impuesto sobre Sociedades	547
- Impuesto sobre el Valor Añadido	856
- Operaciones Financieras	133
- Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos)	194
- Tributación de no Residentes	31
- Tributos Locales	70
- Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior	53
- Procedimiento Tributario	38
* Total	2.612
• Informes externos emitidos	
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	217
- Impuesto sobre Sociedades	88
- Impuesto sobre el Valor Añadido	148
- Política Tributaria	206
- Operaciones Financieras	99
- Tributos patrimoniales (Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Tasas y Precios Públicos)	157
- Tributación de no Residentes	60
- Tributos Locales	73
- Impuestos Especiales y Tributos sobre el Comercio Exterior	108
- Procedimiento tributario	159
- Asuntos Fiscales Internacionales	87
- Otros (régimen tributarios por razón del territorio, etc.)	499
* Total	1.901
• Expedientes tramitados	
- Bonificaciones	2
- Cooperativas	8
- Buques (tonelaje y arrendamiento financiero)	35
- Revisión	110
- Exenciones ITP AJD	1
- Exención Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes	7
- Procedimientos Amistosos	28
* Total	191

III. PRESUPUESTO

1. Análisis y Ejecución

El crédito inicial del Presupuesto de Gastos de la Sección 15. Servicio 07. DGT, que participa en el Programa 9310, "Política Tributaria", ascendió en el ejercicio 2006 a 6.392,02 miles de euros.

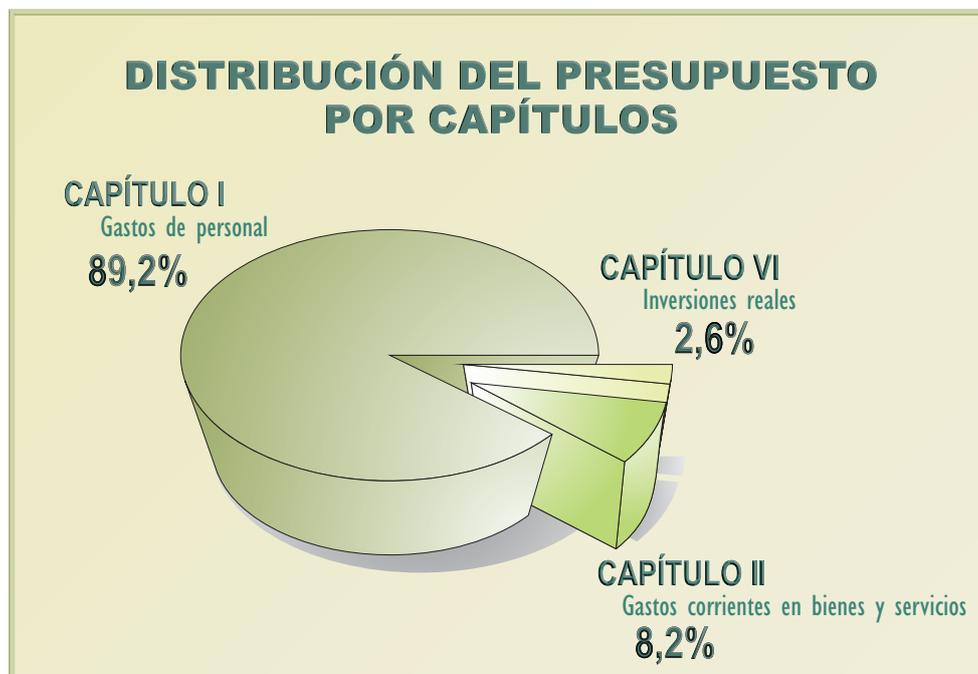
Durante dicho año se produjeron diversas modificaciones, con lo cual el crédito definitivo fue de 6.727,78 miles de euros.

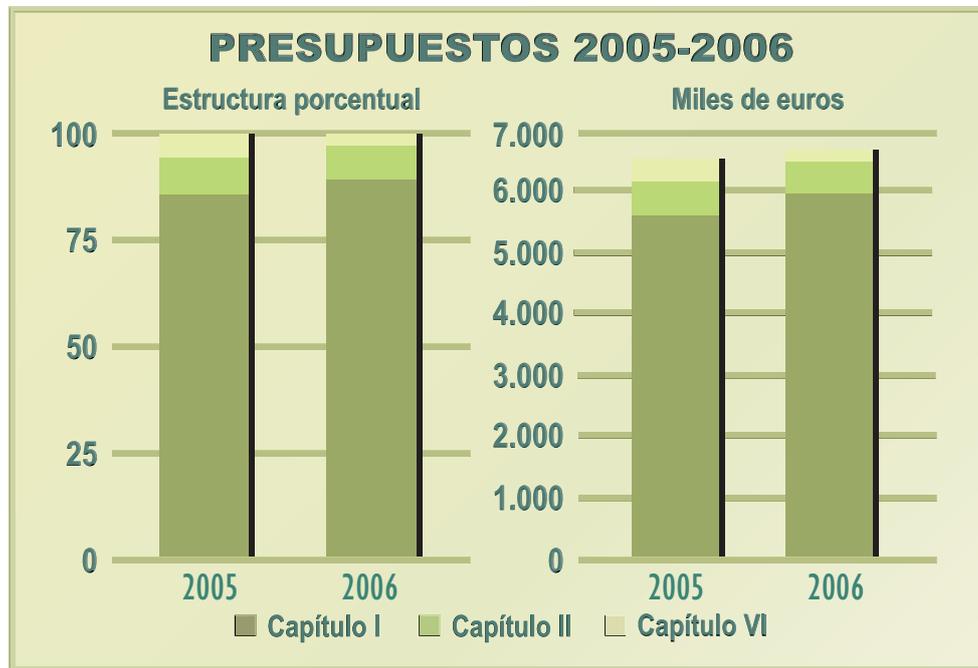
La parte más importante del Presupuesto de Gastos corresponde al

Capítulo I, "Gastos de Personal", con el 89,2% de los recursos.

El Capítulo II, "Gastos corrientes en bienes y servicios", captó el 8,2% del total, en tanto que el Capítulo VI, "Inversiones reales", representó el 2,6% del total de gastos.

En los gráficos que figuran a continuación se presenta la información sobre los porcentajes que los diferentes capítulos representan sobre el presupuesto total, así como una comparación con el año 2005.





En el cuadro siguiente se presenta la ejecución del Presupuesto resumido por Capítulos y Artículos, distinguiendo entre los créditos comprometidos y las obligaciones reconocidas.

Asimismo, se presenta información sobre los porcentajes que estos representan respecto a los créditos definitivos.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

CONCEPTO	A Crédito def. (miles de euros)	B Gastos compr. (miles de euros)	B/A (%)	C Oblig. reconoc. (miles de euros)	C/A (%)
Art. 10 Altos cargos	55,79	55,78	99,98	55,78	99,98
Art. 12 Funcionarios	5.621,22	5.579,33	99,25	5.579,33	99,25
Art. 13 Laborales	208,48	196,52	94,26	196,52	94,26
Art. 16 Cuotas, prest. y gast. sociales	113,38	113,29	99,92	113,29	99,92
Total Cap. I Gastos Personal	5.998,87	5.944,92	99,10	5.944,92	99,10
Art. 21 Rep. manten. y conservación	32,00	32,00	100,00	32,00	100,00
Art. 22 Material, suministros y otros	138,38	138,18	99,86	138,18	99,86
Art. 23 Indemn. por razón del servicio	382,53	358,23	93,65	358,23	93,65
Total Cap. II Gastos corrientes en bienes y servicios	552,91	528,41	95,57	528,41	95,57
Art. 63 Inversiones de reposición	176,00	175,48	99,70	175,48	99,70
Total Cap. VI Inversiones reales	176,00	175,48	99,70	175,48	99,70
Total	6.727,78	6.648,81	98,83	6.648,81	98,83

IV. PERSONAL

1. Clasificación del Personal

El personal destinado en la Dirección General de Tributos a 31 de diciembre de 2006 era de 186 efectivos.

La mayoría de este personal es funcionario (93,5%), por lo que el análisis del personal se centra en él.

2. Personal Funcionario

2.1 Definición y volumen de los grupos

Todos los grupos, A, B, C, D y E, en que se encuentra clasificado el personal funcionario, tienen representación en el Centro Directivo, siendo su participación porcentual la siguiente: grupo A: 33,3%; grupo B: 22,4%; grupo C: 17,2%; grupo D: 25,9%; y grupo E: 1,2%.

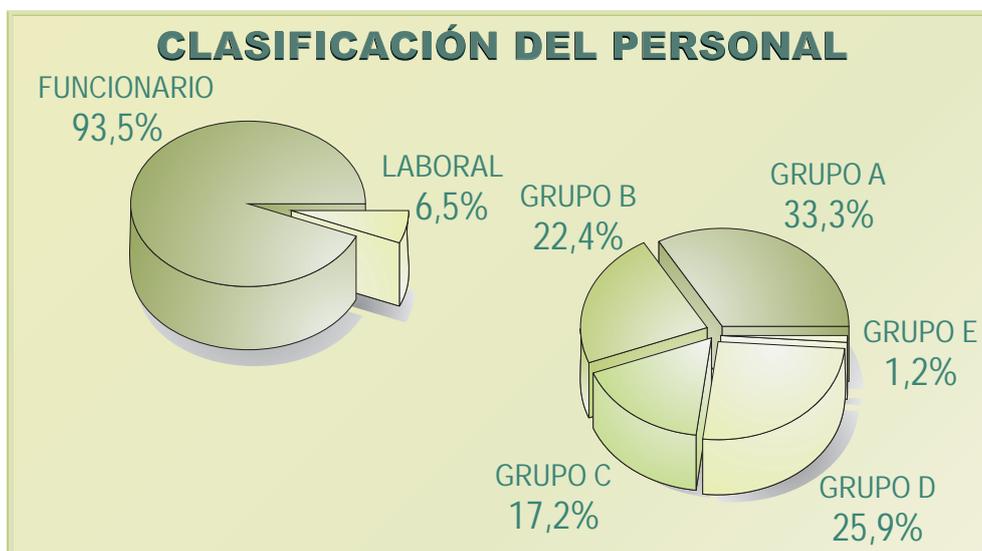
2.2 Distribución del personal funcionario

El personal del Centro Directivo aparece irregularmente distribuido en las distintas Unidades, como consecuencia de las competencias y volumen de trabajo atribuidos a cada una de ellas.

En primer lugar, aparece un bloque de tres Unidades con un volumen homogéneo de efectivos entre el 9 y el 11%: las Subdirecciones Generales de Impuestos sobre el Consumo (10,9%), de Tributos (9,8%), e Impuestos sobre las Personas Jurídicas (9,2%).

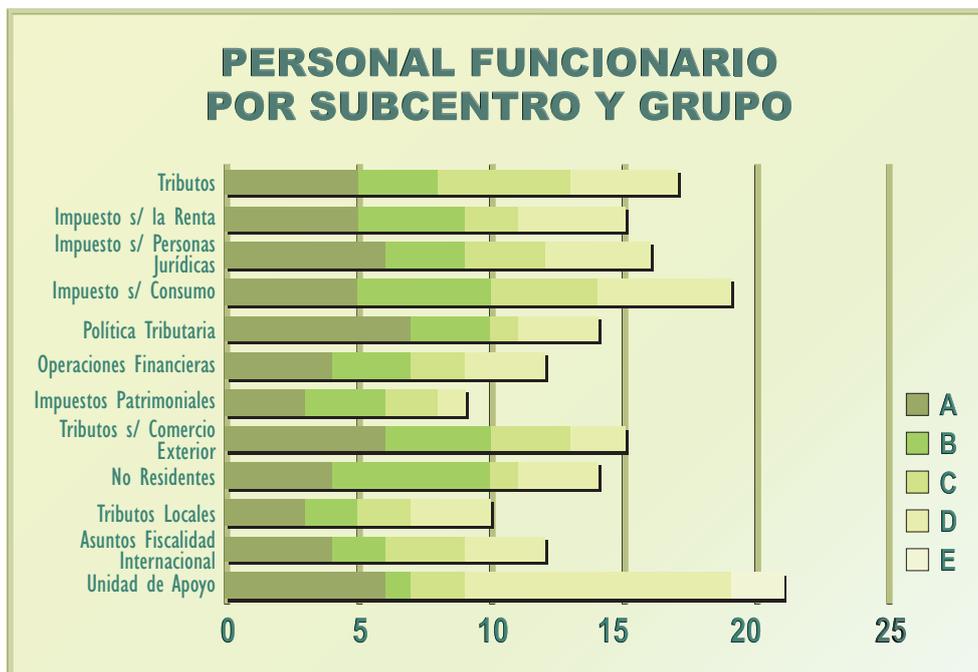
Los demás efectivos se reparten entre el resto de las Subdirecciones Generales con unos porcentajes que varían entre el 8,6% y el 5,2%.

Por su peculiar configuración, la Unidad de Apoyo es la de mayor número de efectivos; en concreto, representa el 12,1% de estos.



PERSONAL FUNCIONARIO POR SUBCENTRO Y GRUPO
(Datos a 31 de diciembre de 2006)

SUBCENTRO	A	B	C	D	E	TOTAL	%	% 05
TRIBUTOS	5	3	5	4		17	9,77%	10,00%
IMP. S/ LA RENTA	5	4	2	4		15	8,62%	10,00%
IMP. S/ PERSONAS JUR.	6	3	3	4		16	9,20%	9,41%
IMP. S/ CONSUMO	5	5	4	5		19	10,92%	10,00%
POLITICA TRIBUTARIA	7	3	1	3		14	8,05%	10,00%
OPERAC. FINAN.	4	3	2	3		12	6,90%	6,47%
IMP. PATRIMONIALES	3	3	2	1		9	5,17%	5,29%
TRIBUTOS S/ COM. EXT.	6	4	3	2		15	8,62%	8,24%
NO-RESIDENTES	4	6	1	3		14	8,05%	8,24%
TRIBUTOS LOCALES	3	2	2	3		10	5,75%	5,29%
ASUNTOS FISC.INTERNAC.	4	2	3	3		12	6,90%	5,88%
UNIDAD DE APOYO	6	1	2	10	2	21	12,07%	11,18%
TOTAL	58	39	30	45	2	174	100,00%	100,00%
%	33,33	22,41	17,24	25,86	1,15%	100,00%		
DGT 2005	33,53	22,94	17,65	24,71	1,18%	100,00%		



2.3 Edad, Sexo y Grupo

La edad media del personal del Centro Directivo se sitúa en 47 años, siendo similar la de los hombres (46 años) y mujeres (48 años).

Por Grupos, el E es el de mayor edad media (54 años), seguido de los grupos C y D (51 años) y B (49 años). Sólo en el grupo A la edad media sobrepasa ligeramente los cuarenta años, en concreto, 41.

La distribución por sexos pone de manifiesto que las mujeres siguen siendo mayoría (66,0%), así como en los grupos B (61,5%), C (80,0%) y D (93,3%). En el grupo A (58,6%) son mayoría los hombres, en tanto que en el grupo E existe equilibrio entre hombres y mujeres.

PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD Y GRUPO

EDAD	A	B	C	D	E	TOTAL	%	% ACUM.
31 a 35	10	1	0	0	0	11	6,32%	6,32%
36 a 40	27	5	1	3	0	36	20,69%	27,01%
41 a 45	11	4	5	6	0	26	14,94%	41,95%
46 a 50	5	12	7	11	1	36	20,69%	62,64%
51 a 55	2	11	8	10	0	31	17,82%	80,46%
56 a 60	3	5	9	12	1	30	17,24%	97,70%
61 a 65	0	0	0	2	0	2	1,15%	98,85%
> 65	0	1	0	1	0	2	1,15%	100,00%
TOTAL	58	39	30	45	2	174	100%	
%	33,33%	22,41%	17,24%	25,86%	1,15%	100%		

PERSONAL FUNCIONARIO (MEDIA DE EDAD POR GRUPO)

GRUPO	A	B	C	D	E	TOTAL
HOMBRES	43	51	49	46	59	46
MUJERES	37	48	51	52	49	48
TOTAL	41	49	51	51	54	47

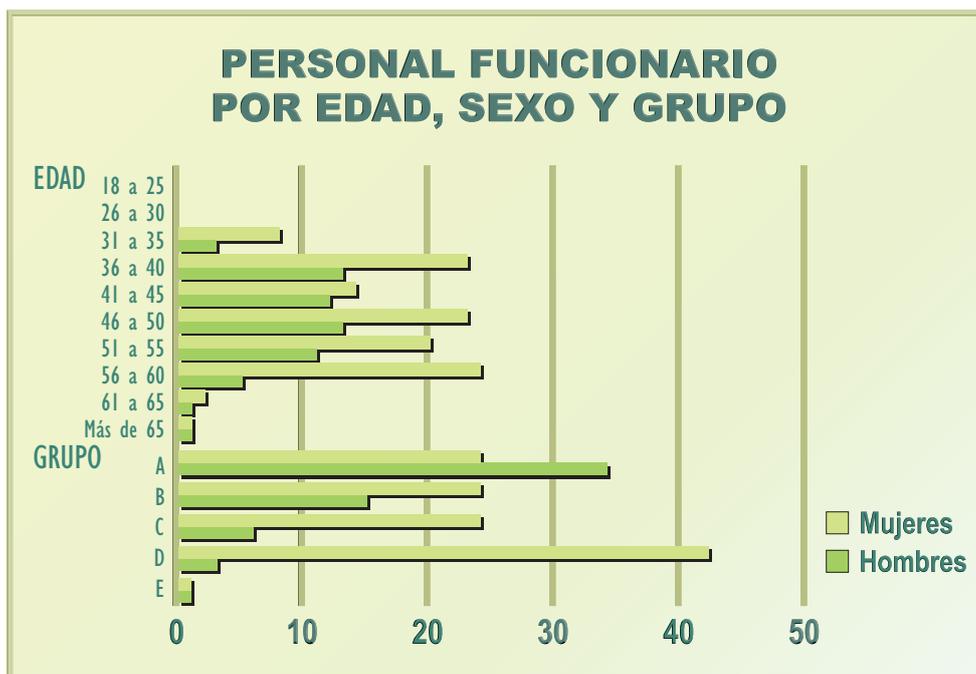
PERSONAL FUNCIONARIO POR EDAD, SEXO Y GRUPO

Hombres

EDAD	A	B	C	D	E	TOTAL	%	% ACUM.
31 a 35	2	1	0	0	0	3	5,08%	5,08%
36 a 40	12	0	0	1	0	13	22,03%	27,12%
41 a 45	10	0	2	0	0	12	20,34%	47,46%
46 a 50	5	6	1	1	0	13	22,03%	69,49%
51 a 55	2	6	2	1	0	11	18,64%	88,14%
56 a 60	3	1	1	0	0	5	8,47%	96,61%
61 a 65	0	0	0	0	1	1	1,69%	98,31%
Más de 65	0	1	0	0	0	1	1,69%	100,00%
TOTAL	34	15	6	3	1	59		
%	57,63%	25,42%	10,17%	5,08%	1,69%	100,00%		

Mujeres

EDAD	A	B	C	D	E	TOTAL	%	% ACUM.
31 a 35	8	0	0	0	0	8	6,96%	6,96%
36 a 40	15	5	1	2	0	23	20,00%	26,96%
41 a 45	1	4	3	6	0	14	12,17%	39,13%
46 a 50	0	6	6	10	1	23	20,00%	59,13%
51 a 55	0	5	6	9	0	20	17,39%	76,52%
56 a 60	0	4	8	12	0	24	20,87%	97,39%
61 a 65	0	0	0	2	0	2	1,74%	99,13%
Más de 65	0	0	0	1	0	1	0,87%	100,00%
TOTAL	24	24	24	42	1	115		
%	20,87%	20,87%	20,87%	36,52%	0,87%	100,00%		



3. Relación de Puestos de Trabajo

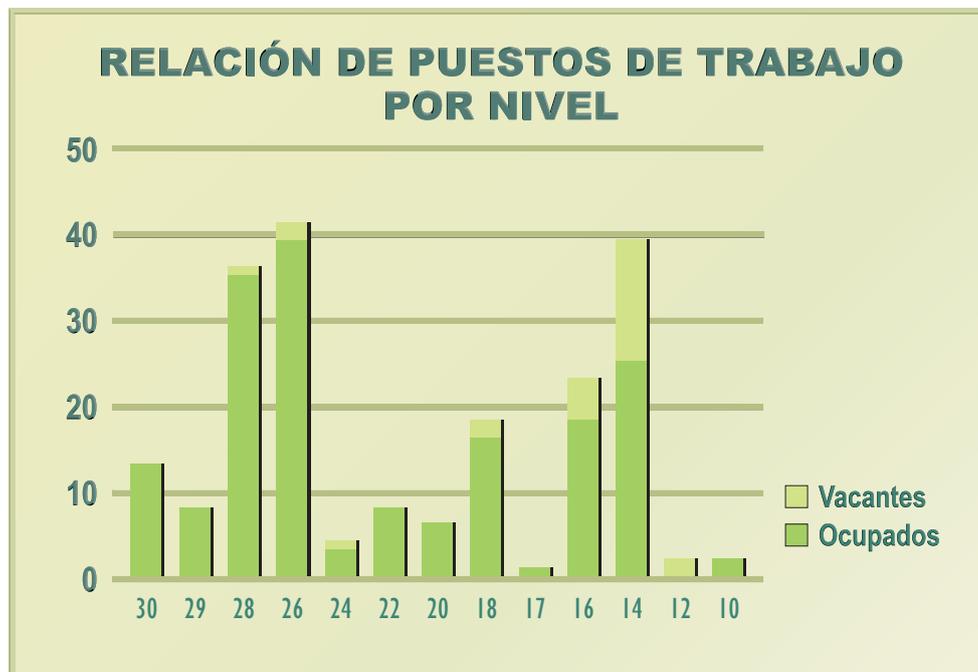
La Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del personal funcionario de la Dirección General de Tributos incluye 201 dotaciones, con un grado de ocupación del 86,6%.

Respecto a las vacantes, si se agrupa la RPT para su estudio en dos tramos: el primero, que comprende los puestos de trabajo de nivel superior de complemento de destino (30, 29, 28, 26 y 24), y el segundo, el resto (del 22 al 10), el mayor número de vacantes correspondería a este último con un 85,2% respecto del total.

En el tramo primero, la mayor cifra de vacantes se alcanza en el nivel 24 (25,0%) manteniéndose respecto al año 2005.

Respecto al tramo segundo, es el nivel 14 (35,9%) el que tiene un mayor número de vacantes, observándose una disminución respecto al año 2005 (38,5%).

Los puestos de nivel 30, 29, 22, 20, 17 y 10 presentan un grado de ocupación del 100%, conjunto que supone el 18,9% de la dotación total de la RPT.



RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, SEGÚN NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO Y GRADO DE OCUPACIÓN
(Datos a 31 de diciembre de 2006)

NIVEL	DOTACION	OCUPADOS	VACANTES	VACANTES (%)	VAC. POR NIVELES (%)
30	13	13	0	0,00%	0,00%
29	8	8	0	0,00%	0,00%
28	36	35	1	3,70%	2,78%
26	41	39	2	7,41%	4,88%
24	4	3	1	3,70%	25,00%
22	8	8	0	0,00%	0,00%
20	6	6	0	0,00%	0,00%
18	18	16	2	7,41%	11,11%
17	1	1	0	0,00%	0,00%
16	23	18	5	18,52%	21,74%
14	39	25	14	51,85%	35,90%
12	2	0	2	7,41%	100,00%
10	2	2	0	0,00%	0,00%
Total	201	174	27	100,00%	13,43%
2005	202	170	32		15,84%

4. Variaciones

Durante 2006 se produjeron distintas altas y bajas entre el personal de la Dirección General.

Por lo que respecta a las bajas se contabilizaron ocho, de las cuales cinco correspondieron a funcionarios del grupo A y una a cada uno de los Grupos B, C y D.

En cuanto a las altas, doce efectivos, el reparto fue el siguiente: seis del grupo A, una del grupo B, una del grupo C y cuatro del grupo D.

V. SERVICIOS COMUNES

1. Registro

El Registro de la Dirección General recoge y canaliza la casi totalidad de la documentación que tiene entrada y salida en el Centro Directivo.

Se trata de un servicio, atendido por seis funcionarios, englobado en la Secretaría General de la Dirección, la cual, a su vez, se encuentra adscrita a la Unidad de Apoyo. Mantiene un horario de atención al público de lunes a jueves, de nueve a catorce horas por la mañana y de dieciséis a dieciocho horas por la tarde, y los viernes, de nueve a catorce horas por la mañana.

La actividad del Registro, como uno de los índices de actividad del Centro Directivo, presenta cierto desfase entre sus indicadores de entrada y salida. Tal fenómeno podría llevar a la conclusión equivocada de cierta acumulación de expedientes, al no mantenerse parejos ambos indicadores. Sin embargo, la explicación es sencilla, pues la razón de tal circunstancia ha de imputarse a que numerosa documentación que tiene entrada reviste el carácter de simple comunicación, se refiere a cuestiones de administración o se trata de la remisión de fallos del Tribunal Económico Administrativo Central y de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales, que requieren respuesta del Centro Directivo en un pequeño porcentaje de los casos.

2. Biblioteca

La Biblioteca de la Dirección General tiene su origen en el año 1973, si bien la primera mención oficial a ella se recoge en el Decreto 1545/1974, de 31 de mayo, por el que se crea la Dirección General de Política Tributaria, apareciendo incluida en la Sección Central, competente en materia de régimen interior, que dependía directamente del Director General. Actualmente se encuentra adscrita a la Subdirección General de Tributos.

Se trata de una Biblioteca especializada en aquellas materias que son propias del Centro Directivo, de acuerdo con sus competencias: Derecho Tributario y Hacienda Pública, si bien mantiene otros fondos bibliográficos conexos a los anteriores (Economía, Contabilidad, ramas generales y especiales del Derecho, etc.).

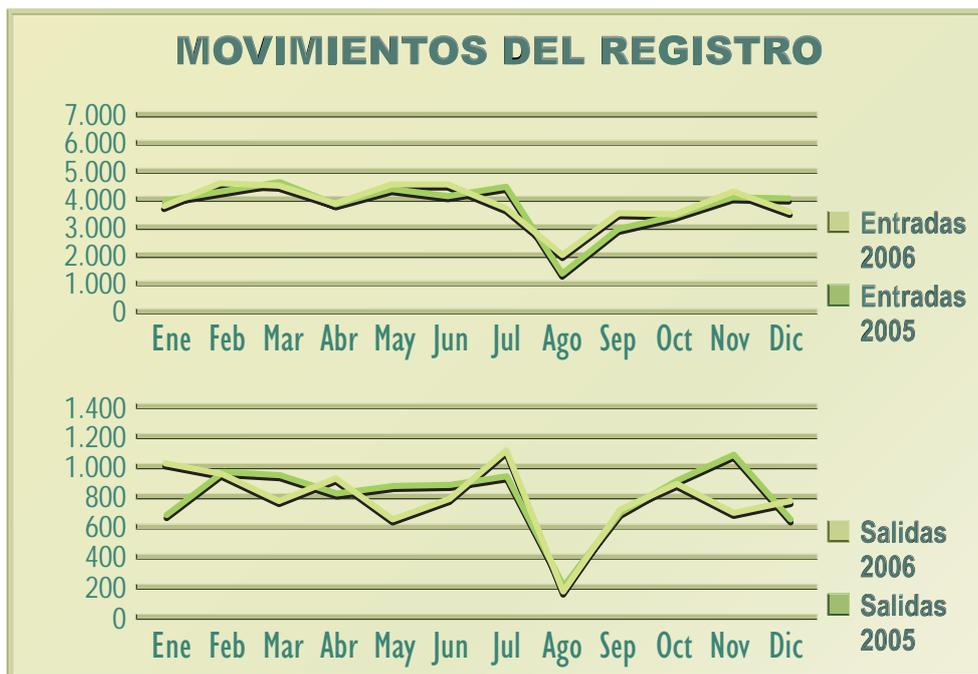
Sus fondos bibliográficos y documentales ascienden a 19.065 volúmenes, 90 suscripciones a revistas y boletines y 13 publicaciones de actualización periódica, así como microfichas del Boletín Oficial del Estado, 37 CD-ROMs con publicaciones variadas y 7 suscripciones "on-line" al International Bureau of Fiscal Documentation.

Sus servicios se concretan en tres salas de lectura, préstamo personal e interbibliotecario, servicio de información y referencia, reprografía de fondos propios, así como lector de microfichas y lector reproductor.

Dichos servicios, atendidos por tres funcionarios, se prestan exclusivamente al personal del Ministerio y preferentemente del Centro Directivo.

MOVIMIENTOS DEL REGISTRO

PERÍODO	2005		2006	
	ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA
Enero	3.855	672	3.708	1.010
Febrero	4.175	954	4.465	939
Marzo	4.506	934	4.397	765
Abril	3.728	811	3.780	911
Mayo	4.276	861	4.458	647
Junio	4.010	867	4.455	775
Julio	4.354	922	3.591	1.090
Agosto	1.259	209	1.990	174
Septiembre	2.847	689	3.430	706
Octubre	3.304	895	3.387	878
Noviembre	3.970	1.064	4.212	683
Diciembre	3.926	647	3.481	761
TOTAL	44.210	9.525	45.354	9.339



3. Área de Informática

Los servicios de Informática Tributaria, que dependen orgánicamente de la Subdirección General de Política Tributaria, vienen adquiriendo desde hace años un creciente protagonismo en las actividades de la Dirección General de Tributos.

Los cometidos que desarrollan se pueden resumir del modo siguiente:

- Mantenimiento y actualización e instalación del parque informático de la Dirección General, tanto hardware (servidores, PC's, impresoras, equipos multifunción de alta producción) como software (aplicaciones ofimáticas y

aplicaciones propias de la Dirección General: Registro, Documentos, Registro ST, Dietas, Consulta Registro).

- Resolución de incidencias informáticas en la DGT.
- Creación y renovación de las páginas "web" de la Dirección General y coordinación de estas.
- Estudio y planificación de las nuevas tendencias en tecnologías de la información para su aplicación en la Dirección General.
- Programación y realización de cursos informáticos específicos para el personal de la Dirección General.
- Planificación y análisis de evolución del sistema de información de la DGT.

VI. UBICACIÓN

La Dirección General de Tributos se encuentra ubicada, casi en su totalidad, en el palacio del Marqués de Torrecilla, construido, probablemente, hacia 1710 por el arquitecto Pedro de Ribera, uno de los más sobresalientes maestros que trabajaron en Madrid en la primera mitad del siglo XVIII, y reconstruido al final de la pasada guerra civil, como solución al continuado crecimiento de las actividades administrativas del Ministerio de Hacienda.

El enlace con la construcción Sabatini se realizó mediante la prolongación del almohadillado basamento en la parte inferior y la continuación de la imposta de arranque de la gran cornisa general de la nueva obra.

El edificio presenta fachadas a la calle de Alcalá, Pasaje de la Caja de Ahorros y a la estrecha calle de la Aduana, dentro de una tendencia clasicista acorde con la del edificio de la Aduana.

El Centro Directivo ocupa, en el edificio de Alcalá 5, las plantas baja, primera y cuarta, y algunos compartimentos de la planta semisótano, así como varios despachos en el edificio de Alcalá 9, con una superficie aproximada de 7.060 metros cuadrados construidos.

Los metros cuadrados útiles se reducen sin embargo a 4.866 y presentan el siguiente detalle:

Despachos	2.630
Salas de Juntas.....	234
Almacenes	123
Aseos	192
Pasillos.....	1.687

Los metros útiles para la acomodación del personal se reducen pues a 2.630, si bien cabe introducir aún un coeficiente de minoración de dicho espacio, del 40% aproximadamente, constituido por el mobiliario, elementos mecánicos y auxiliares.

En cuanto al equipamiento, el mobiliario, aunque acorde con el edificio, resulta poco funcional. Por ello, en los últimos años se ha ido incorporando material más moderno, que, sin suponer una ruptura estética, permite un mejor aprovechamiento del espacio disponible.

Lo anterior viene determinado por las circunstancias expuestas en los párrafos anteriores, en cuanto a antigüedad, tendencia a un clasicismo arquitectónico y enlace con el edificio adjunto y el entorno del conjunto.

En el interior de sus dependencias se encuentra depositada una veintena de cuadros pintados al óleo (retratos de miembros de la Familia Real española - Alfonso XII, Alfonso XIII, Isabel II, María Cristina de Habsburgo-, temas clásicos, como un bodegón de caza), así como algunas acuarelas y grabados y elementos complementarios tradicionales, formados por relojes de distintos estilos y épocas, arañas de cristal, figuras de bronce, cornucopias y alfombras de nudo español confeccionadas por la Real Fábrica.

El acceso a la Dirección General puede realizarse directamente por el número 5 de la calle Alcalá, a través de una bella portada barroca en piedra, que, por su antigüedad, es considerada patrimonio artístico.

Al entrar, se sube a la planta noble del edificio y de la Dirección General, por una escalera de mármoles de corte clásico imperial, de arquitectura tradicional, con vitrales, con el escudo constitucional de España.

Interiormente este edificio se comunica, a través de todos sus niveles y patios, con el llamado de Carlos III.